



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Miércoles 2 de diciembre de 2020

Sesión 33 Anexo II

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecológico de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 2 de diciembre de 2020	Sesión 33 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 258 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales. . . .	4
Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 36 de la Ley Federal de Defensoría Pública.	20
Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal.	36
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección al patrimonio biocultural.	62
Dictamen de la Comisión de Infraestructura, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.	101

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 258 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales", presentada por la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, del Grupo Parlamentario de Morena el 9 de octubre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de octubre de 2019, la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 285 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1122 y bajo el número de expediente 4063, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

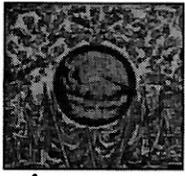
II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La Diputada promovente señala que: la actuación omisa por parte del Ministerio Público para recibir las denuncias y darle el trámite jurídico que corresponda; el uso inapropiado que se hace de los criterios de oportunidad y el manejo discrecional para recibir y dar trámite a las denuncias, especialmente tratándose de delitos no graves genera una desconfianza y percepción de desprotección por parte del representante social, por ello fundamental generar mayor certeza en las resoluciones que formule el Ministerio Público y sancionar las omisiones.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La exposición de motivos de la iniciativa señala que, una de las atribuciones conferidas al Ministerio Público se encuentra la facultad exclusiva de iniciar la investigación, por lo que de sus actuaciones dependerá en gran medida la impartición de justicia, ya que la carga de la prueba recae en la parte acusadora.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

Adicional a lo anterior, las víctimas u ofendidos y ofendidas de cualquier delito, tienen el derecho a que se les reciba la denuncia y en esta, a que se desahoguen todas las diligencias necesarias y a intervenir en su proceso, sin embargo, esto no ocurre con la transparencia y celeridad que las víctimas requieren, reproduciendo el mensaje de que no hay consecuencias jurídicas para quien comete un delito.

Aunado a ello, en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad 2018 respecto de la proporción de delitos denunciados en los que se inicia una averiguación previa o una carpeta de investigación, la Encuesta hace mención que solo se denunció el 10.4 por ciento de todos los delitos sufridos en el país, de ellos el Ministerio Público inicio averiguación Previa o carpeta de investigación en el 65.3 por ciento de los casos, y de este porcentaje en los que, si se inició una averiguación previa o una carpeta de investigación, el 55.9 por ciento señala como "nada", el resultado de la averiguación previa o carpeta de investigación.

Entre las principales razones para no pedir apoyo o denunciar, se esbozan aquellas que demuestran una profunda desconfianza hacia las instituciones del estado, que impide darle a las mujeres la seguridad para evitar las consecuencias y amenazas de que son víctimas cuando deciden denunciar, otra razón es la vergüenza especialmente por los procesos de revictimización a que se exponen dentro y fuera de las instituciones de protección, seguridad y de justicia. Ante un enorme panorama de incertidumbre ante el quehacer de la autoridad ministerial, es necesario tomar en consideración que todos los servidores públicos incluyendo los Ministerios Públicos son sujetos de responsabilidad en su actuación, incluyendo las omisiones que realicen en su encomienda tal como lo señala el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, la importancia de impugnar radica en el derecho de poder manifestar la inconformidad que tiene el ciudadano y en este sentido es utilizado como un recurso cuando se percibe el incumplimiento al conjunto de reglas dentro del sistema judicial del país. Desde otra perspectiva, es común que la autoridad ministerial no acuerde las actuaciones que realiza e igualmente que tampoco las haga de conocimiento de la víctima u ofendido, especialmente cuando hace uso de los criterios de oportunidad mencionados.

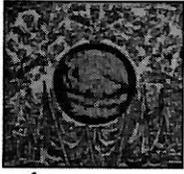
TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

Establecer la figura de omisión en la investigación parte del Ministerio Público.

1. Indicar que se considerará a ésta como:
 - a. la negativa para el desahogo de las diligencias, debidamente fundada y motivada;
 - b. la aplicación del criterio de oportunidad, sin la debida reparación y garantía de daños causados a la víctima u ofendido; y,
 - c. la negativa de notificación a la víctima u ofendido respecto de las determinaciones sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal; y,
2. Determinar que el Ministerio Público que incurra en estas omisiones será sujeto a las medidas de apremio señaladas en la ley en la materia y a las responsabilidades que en su caso procedan ante las autoridades competentes.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo.	<p>Artículo 258 Bis. De las omisiones en la investigación.</p> <p>Se considera una omisión por parte del ministerio público la negativa para el desahogo de las diligencias, debidamente fundada y motivada; así también se considera como omisión, la aplicación del criterio de oportunidad, sin la debida reparación y garantía de daños causados a la víctima u ofendido.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

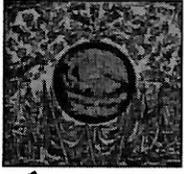
	<p>Igualmente es omisión, la negativa de notificación a la víctima u ofendido respecto de las determinaciones sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal.</p> <p>El ministerio público que incurra en estas omisiones será sujeto a las medidas de apremio señaladas en el artículo 104 fracción II de este Código y las responsabilidades que en su caso procedan ante las autoridades competentes, en los términos de la legislación aplicable.</p>
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia del problema planteado debido a que no existe aún en el sistema penal controles sobre decisiones del Ministerio Público durante la etapa de investigación, y muchas de sus actuaciones se dejan a su total arbitrio sin que, en muchas ocasiones, medie justificación, pues esto ocasiona que la víctima u ofendido no reciban un eficaz acceso a la justicia.

La etapa de investigación dentro del Sistema Penal Acusatorio y oral, tiene por objeto determinar si hay fundamento para iniciar un proceso penal, mediante la obtención de datos de prueba que sustenten la acusación y aquellos que garanticen



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

la defensa del indiciado. En ese sentido, la función del Ministerio Público al tener conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de un delito, deberá dirigir y promover una investigación que lleve a la justificación de los hechos los cual quedará integrado en una carpeta de investigación. La autoridad ministerial puede incurrir en omisiones respecto de su deber de investigar los delitos, al soslayar la ejecución de diligencias y actos necesarios para comprobación de los hechos, de tal manera que si esta situación se presenta sin una justificación legal puede producir una afectación a los derechos fundamentales de las partes¹.

Dichas omisiones pueden impugnarse si inciden en la actividad investigadora del agente del Ministerio Público, es decir todas aquellas que se cometan en la carpeta de investigación, incluso, las que no tengan esos efectos dilatorios, ya que el respeto a los derechos de la víctima y que hayan ocurrido en la etapa de investigación del procedimiento penal acusatorio.²

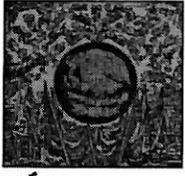
TERCERA. Ahora bien, el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ y el artículo 109, fracción XXI, del Código Nacional de Procedimientos Penales⁴ conceden a la víctima u ofendido el derecho de recurrir las omisiones del Ministerio Público durante la etapa de investigación. Bajo esa línea argumentativa, el artículo 258 de la ley penal adjetiva prevé la

¹ ETAPA DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. CONTRA LA OMISIÓN O NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROVEER SOBRE LAS PETICIONES DEL IMPUTADO O SU DEFENSOR, DEBE AGOTARSE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Décima Época, Registro 2018154

² RECURSO INNOMINADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. PROCEDE CONTRA CUALQUIER OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, INCLUSO TRATÁNDOSE DE LAS QUE NO TENGAN COMO EFECTO PARALIZAR LA INVESTIGACIÓN. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada (Penal), Décima Época, Registro 2020422

³ "Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. [...] C. De los derechos de la víctima o del ofendido: [...] VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño."

⁴ "Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: [...] XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables; [...]"



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

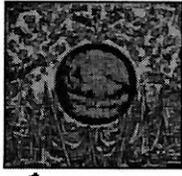
posibilidad de impugnar las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal, esto es, en general se trata de actuaciones del Ministerio Público que tengan como efecto paralizar, suspender o terminar una investigación. En este sentido, bien puede entenderse que las omisiones del Ministerio Público en la etapa de investigación encuadran en este supuesto, ya que dicha conducta supone la paralización de su función investigadora.

Así pues, con base en la interpretación del Máximo Tribunal, se concluye que la víctima u ofendido pueden impugnar a través del medio de defensa innominado previsto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁵, puesto que el Juez de Control revise las decisiones u omisiones del Ministerio Público, que definen el curso de una indagatoria es que, al estimar que su actuación es ilegal, debe conminarlo a que reanude la investigación y practique todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos⁶. De lo anterior se desprende que cual sea la omisión que cometa el Ministerio Público durante la etapa de investigación, ya se tiene prevista por medio de la interposición del medio de defensa innominado del artículo 258, en la que el juez de control determinará sobre lo conducente.

CUARTA. Por otra parte, esta Comisión estima **inviable** la incorporación de la porción normativa de la propuesta que señala lo siguiente: *“así también se considerará como omisión, la aplicación del criterio de oportunidad, sin la debida reparación y garantía de daños causados por la víctima u ofendido”*. Derivado de lo anterior, es inoperante aplicar este tipo de cargas a la representación social, toda

⁵ Artículo 258 Notificaciones y control judicial. Las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal deberán ser notificadas a la víctima u ofendido quienes las podrán impugnar ante el Juez de control dentro de los diez días posteriores a que sean notificadas de dicha resolución. En estos casos, el Juez de control convocará a una audiencia para decidir, en definitiva, citando al efecto a la víctima u ofendido, al Ministerio Público y, en su caso, al imputado y a su Defensor. En caso de que la víctima, el ofendido o sus representantes legales no comparezcan a la audiencia a pesar de haber sido debidamente citados, el Juez de control declarará sin materia la impugnación. La resolución que el Juez de control dicte en estos casos no admitirá recurso alguno.

⁶ SISTEMA PENAL ACUSATORIO. LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, SON IMPUGNABLES ANTE EL JUEZ DE CONTROL A TRAVÉS DEL MEDIO DE DEFENSA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Primera Sala, Jurisprudencia (Penal), Décima Época, Registro 2017641.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

vez que la ley es muy clara al establecer que para el otorgamiento, no solo del criterio de oportunidad, sino de cualquiera de las soluciones alternas y formas de terminación anticipada se debe llevar a cabo la elaboración de un plan de reparación integral que garantice la reparación del daño a la víctima que, además podrá oponerse si no está de acuerdo con los términos de dicha reparación. En esa misma línea argumentativa y, en virtud que uno de los propósitos del proceso penal acusatorio se establece lo relativo a procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; de manera que el juzgador no puede absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria, lo cual puede impugnar la víctima ante la autoridad judicial, si se debe a omisiones o irregularidades del Ministerio Público, por lo que esto quedará garantizado esencialmente por el juez de control o el tribunal de enjuiciamiento, según sea el caso.

Esta Comisión tampoco considera viable el Ministerio Público, en caso de omitir la realización de alguna de las conductas propuestas en la iniciativa, se haga acreedor a los medios de apremio establecidos en el artículo 104, fracción II, ya que estas fueron establecidas como una potestad tanto del Ministerio Público como del Órgano jurisdiccional, de disponer de ellos para su aplicación en el cumplimiento de los actos que ordenen en el ejercicio de sus funciones, por lo que la propuesta de esta Comisión versa en la exigencia que se tomen las sanciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTA. Esta Comisión considera necesario realizar adecuaciones al Proyecto de Decreto derivado de los argumentos vertidos en las consideraciones anteriores, puesto que la iniciativa tiene una finalidad plausible. No obstante, hay elementos en la misma que ya están previstos en la ley, o que no corresponden con la legislación penal actual. Por ello, esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada.

En primer lugar, es ineludible adaptar el texto en uno que genere mayor certeza, no cree lagunas o antonomias. En segundo lugar, las sanciones deben de remitirse a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

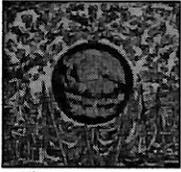


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
No existe correlativo	<p>Artículo 258 Bis. De las omisiones en la investigación.</p> <p>Se considera una omisión por parte del ministerio público la negativa para el desahogo de las diligencias, debidamente fundada y motivada; así también se considera como omisión, la aplicación del criterio de oportunidad, sin la debida reparación y garantía de daños causados a la víctima u ofendido.</p> <p>Igualmente es omisión, la negativa de notificación a la víctima u ofendido respecto de las determinaciones sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal.</p>	<p>Artículo 258 Bis. De las omisiones en la investigación.</p> <p>La negativa u omisión del Ministerio Público, sin fundamento ni motivación, para llevar a cabo una diligencia durante la etapa de investigación podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

	<p>El ministerio público que incurra en estas omisiones será sujeto a las medidas de apremio señaladas en el artículo 104 fracción II de este Código y las responsabilidades que en su caso procedan ante las autoridades competentes, en los términos de la legislación aplicable.</p>	
--	--	--

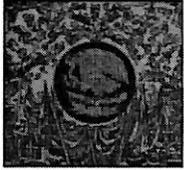
Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 258 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 258 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 258 Bis. De las omisiones en la investigación.

La negativa u omisión del Ministerio Público, sin fundamento ni motivación, para llevar a cabo una diligencia durante la etapa de investigación podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de diciembre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

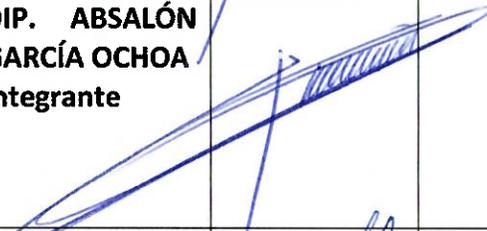
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

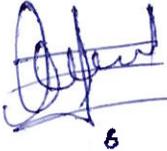
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 4063

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO Integrante			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

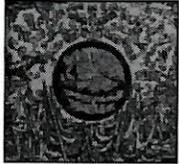
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley Federal de la Defensoría Pública", presentada por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruíz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, el día 30 de abril de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

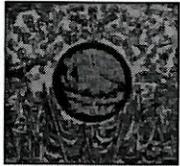
I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de abril de 2019, la Diputada Olga Patricia Sosa Ruíz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, el día 30 de abril de 2019 presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley Federal de la Defensoría Pública.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-0824, y bajo el número de expediente 2933, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-6-0887, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de octubre de 2019, para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La promovente señala que las fallas más comunes que se han detectado a partir de la aplicación del nuevo sistema de justicia penal se encuentra la victimización secundaria, esto significa que se produce un menoscabo por parte de las instituciones de procuración y administración de justicia, por ello, se considera fundamental la implementación de políticas tendentes a sensibilizar a todos los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

operadores del sistema de justicia penal. Esencialmente, a quienes se encuentran en contacto directo con las víctimas.

SEGUNDO. La iniciativa tiene por objeto establecer mecanismos para evitar la revictimización secundaria de las víctimas. Para ello propone indicar que el Instituto de la Judicatura deberá impartir programas para capacitar, actualizar, especializar y sensibilizar a las y los integrantes del Poder Judicial de la Federación en prevención de este tipo de conductas; y, señalar que el Instituto Federal de Defensoría Pública promoverá la participación de los defensores públicos en cursos de capacitación, actualización y especialización, a fin de brindar asesoría a las víctimas en mecanismos y técnicas para evitar esta revictimización.

TERCERO. En síntesis, los argumentos expuestos en la Iniciativa de mérito son los siguientes:

1. La iniciativa expone que en nuestro país el sistema de procuración de justicia tiene como finalidad la protección de las normas jurídicas para lograr determinar la posible existencia de la comisión de un delito, así como de la ubicación y sanción de los posibles responsables. Además, el proceso de impartición de justicia penal está a cargo de los Tribunales Superiores de Justicia Federales y Estatales, los cuales conocen y resuelven los asuntos dependiendo si el delito es considerado del fuero común o del fuero federal. En este sentido, considera necesario tener los elementos anteriores presentes, ya que si se pretende construir una política pública integral en materia de protección de los derechos de las víctimas se deben afrontar las dos etapas de la justicia penal: la que ocurre en el seno del Poder Ejecutivo, en la Fiscalía General de la República y la que se desahoga en el ámbito del Poder Judicial.
2. Nos ilustra al señala que, el actual sistema acusatorio da inicio una vez que se presenta una denuncia o querrela. Al Ministerio Público le corresponde valorar la información aportada; posterior a esto, mediante el control previo que es la fase que comprende desde que el imputado queda a disposición del juez de control hasta el auto que resuelva sobre la vinculación a proceso; en la fase intermedia o de preparación de juicio oral, una vez que se han ofrecido los medios de prueba y se formula la acusación, posterior a esto, el juez dicta auto de apertura a juicio oral. En caso de que la sentencia sea condenatoria, se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

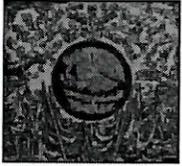
Exp. 2933

celebrará una audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño. El tribunal remite la sentencia al juez de ejecución y a las autoridades penitenciarias para garantizar el cumplimiento de la sentencia.

3. Por otra parte, en el cuerpo de la iniciativa se argumenta que, entre las fallas más comunes que se han detectado a partir de la aplicación del nuevo sistema de justicia se encuentra la falta de asistencia legal, la revictimización, negar el acceso a la carpeta de investigación, e incluso el desistimiento de dar seguimiento al caso debido a la falta de apoyo o asesoría por parte de las autoridades competentes. En este sentido la revictimización se ha definido como el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.
4. Por este motivo, resulta de vital importancia que se implementen nuevas medidas de protección hacia las víctimas que se encuentran en el proceso de denuncia o de juicio, esto con la finalidad de evitar actos que pudieran ocasionar la victimización secundaria del afectado. Por último, se considera que las mejoras institucionales que tengan por objeto evitar la revictimización deben ser incorporadas en la etapa de impartición de justicia. Así, se busca la consideración en el marco legal de las instancias encargadas de la procuración e impartición de justicia, de acciones positivas para la constante capacitación y especialización del personal involucrado en el proceso, mediante cursos, capacitaciones y la especialización en la materia.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 95. Los programas que imparta el Instituto de la Judicatura tendrán como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial de la	Artículo 95. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

<p>Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de la Judicatura establecerá los programas y cursos tendientes a:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Capacitar, actualizar, especializar y sensibilizar a las y los integrantes del Poder Judicial de la Federación en prevención de conductas de revictimización secundaria de las víctimas.</p> <p>VIII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.</p>
--	---

LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
Sin correlativo.	<p>Artículo 26 Bis. El Instituto Federal de Defensoría Pública promoverá la participación de los defensores públicos en cursos de capacitación, actualización y especialización, para mejorar la asesoría a las víctimas en los mecanismos para la evitar la revictimización secundaria.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión coincide con la promovente dada la importancia del tema planteado en el sentido que la victimización secundaria hace referencia a procesos derivados de la mala o la inadecuada atención que recibe la víctima una vez que entra en contacto con el sistema de justicia. Como es de nuestro conocimiento el sistema de justicia debe cumplir con la defensa y reparación de los derechos vulnerados. No obstante, en diversas ocasiones no sucede así en el sentido que los operadores del sistema de justicia en lugar de actuar a favor de las víctimas del delito, lo que hacen es crear nuevos perjuicios lo que en consecuencia se produce lo que se conoce como "revictimización o victimización secundaria". Ante tales situaciones, es necesario la sensibilización a los operadores del sistema de justicia en el sentido de garantizar una actuación apegada a los principios constitucionales de toda persona que concurre en cualquier procedimiento penal, y así, evitar prácticas que generen el menoscabo a las víctimas, y con ello un daño hacia su esfera jurídica por parte del Estado.

TERCERA. A partir de la Reforma Constitucional en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública de 2008, se instauró en el artículo 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como uno de sus principios generales el de reparación integral del daño a la víctima. Además, el 9 de enero de 2013 se promulgó la Ley General de Víctimas, la cual tiene como objeto garantizar, proteger y promover los derechos de las víctimas de los delitos y de violaciones a derechos que hasta anterior a ésta no habían tenido su debido conocimiento. No obstante, todo sistema tiende a ser perfectible, esto viene a contexto en el sentido que fueron detectados algunas fallas en la implementación de tales postulados establecidos en la Ley General de Víctimas, por ello, la presente propuesta tiene como finalidad efectuar políticas encargadas de atender la problemática de la victimización secundaria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

Por otra parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que¹, la victimización secundaria es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida. De lo anterior, se desprende la exigibilidad a todas las autoridades para que identifiquen, diseñen y empleen las acciones que mayor beneficien a las víctimas, esto, con la finalidad de disminuir los efectos negativos de los actos criminales.

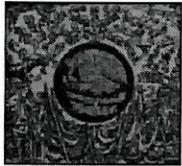
En otras palabras, la victimización secundaria se manifiesta en acciones como culpar a la víctima, utilizar lenguaje inapropiado por parte del personal con quien tiene contacto, destinar espacios inadecuados para la recepción de denuncias, formulación de preguntas repetitivas y excesivas por distintos servidores públicos sobre los mismos hechos del delito, entre otras².

CUARTA. En otro orden de ideas, la capacitación permanente y continua de los operadores de nuestro sistema de justicia, es una de las tareas fundamentales en que se sustenta el objetivo de toda institución con la responsabilidad de tutelar los derechos fundamentales de las personas. Hemos sido testigos que el Poder Judicial de la Federación ha dedicado especial atención y esfuerzos a la formación de sus integrantes con la finalidad de capacitarlos en las nuevas teorías y doctrinas jurídicas, así contribuir al mejoramiento de la impartición de justicia y la tutela de los derechos fundamentales.

Por lo anterior, esta Comisión considera fundamental continuar con la implementación de sistemas de capacitación de todas y todos los integrantes del Poder Judicial de la Federación, si bien es cierto que la capacitación es una actividad que no tiene límites temporales predeterminados, sino se trata de un conjunto de acciones cuya dinámica es ágil y flexible, pero al mismo tiempo insoslayable y exigente. No menos importante, la capacitación de los operadores

¹ MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN. Primera Sala, Tesis Aislada, Registro Digital 2010608.

² Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Modelo Integral de Atención a Víctimas, 2015.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

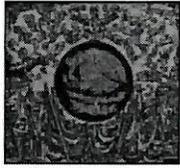
Exp. 2933

del sistema de justicia tiene como elemento subjetivo que dichos servidores públicos tengan los conocimientos para una eficaz y eficiente impartición de justicia.

QUINTA. Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es preciso modificar la Iniciativa de mérito.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
<p>Artículo 95. Los programas que imparta el Instituto de la Judicatura tendrán como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de la Judicatura establecerá los programas y cursos tendientes a:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover intercambios académicos con</p>	<p>Artículo 95. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Capacitar, actualizar, especializar y sensibilizar a las y los integrantes del Poder</p>	<p>Artículo 95. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior, e</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

instituciones de educación superior.	Judicial de la Federación en prevención de conductas de revictimización secundaria de las víctimas.	
	VIII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.	VIII. Impulsar la prevención y sensibilización en materia de victimización secundaria.

LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Sin correlativo.	Artículo 26 Bis. El Instituto Federal de Defensoría Pública promoverá la participación de los defensores públicos en cursos de capacitación, actualización y especialización, para mejorar la asesoría a las víctimas en los mecanismos para la evitar la revictimización secundaria.	Sin correlativo.
Artículo 36. Para el mejor desempeño del personal del Instituto de Defensoría Pública se elaborará un	Sin correlativo.	Artículo 36. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

<p>Plan Anual de Capacitación y Estímulo, de acuerdo con los criterios siguientes:</p> <p>I a IV. ...</p>		<p>I a IV. ...</p> <p>V. Se procurará la implementación de programas tendientes a la sensibilización y prevención de la victimización secundaria.</p>
---	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar con modificaciones** la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley Federal de la Defensoría Pública”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

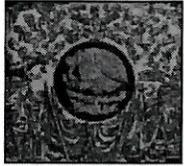
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 36 DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.

Artículo Primero. Se adiciona una fracción VIII al artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 95. ...

I. a VI. ...

VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior, e



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

VIII. Impulsar la prevención y sensibilización en materia de victimización secundaria.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción V al artículo 36 de la Ley Federal de Defensoría Pública para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I a IV. ...

V. Se procurará la implementación de programas tendientes a la sensibilización y prevención de la victimización secundaria.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de octubre de
2019.

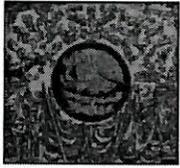


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

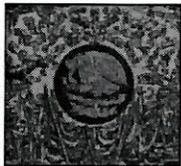


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

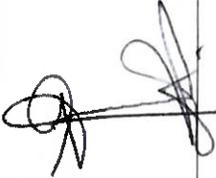
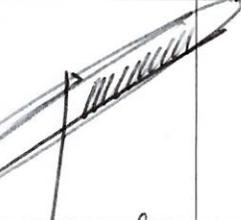
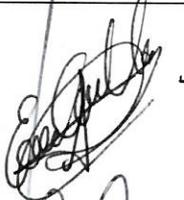
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria	<i>en su contra</i>		
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria	<i>en su contra</i>		
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria	<i>en su contra</i>		
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario	<i>en su contra</i>		
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante	<i>en su contra</i>		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LVIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			

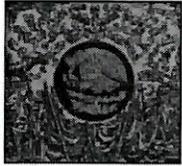


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

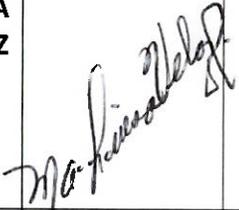
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante		1	
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY
FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Exp. 2933

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
29		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

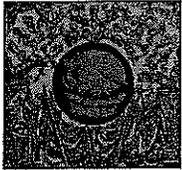
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por las que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abandono de personas adultas mayores.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



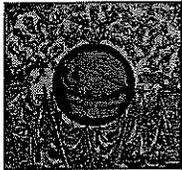
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de diciembre de 2019, el Diputado Felipe Rafael Arvizu de la Luz del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 355 Bis al Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-1323 y bajo el número de expediente 5160, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 11 de diciembre de 2019, la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal".
4. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-5-1639 y bajo el número de expediente 5176, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
5. Con fecha 11 de diciembre de 2019, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 336 del Código Penal Federal".
6. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-1459 y bajo el número de expediente 5184, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

7. Con fecha 12 de diciembre de 2019, el Diputado Alan Jesús Falomir Sáenz del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 335 del Código Penal Federal".
8. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-1471 y bajo el número de expediente 5229, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

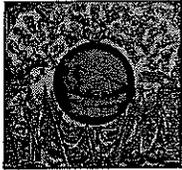
1. **Iniciativa que adiciona un artículo 335 Bis al Código Penal Federal, presentada por el Diputado Felipe Rafael Arvizu de la Luz.**

1.1 Planteamiento del problema.

Las personas adultas mayores se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, y su desprotección es preocupante dada la tendencia poblacional de migrar hacia aquel grupo etario. Por ello, el promovente plantea la necesidad de tipificar el delito de abandono de personas mayores de edad.

1.2 Síntesis de la Exposición de Motivos.

El diputado promovente manifiesta su compromiso y preocupación por la protección de los adultos mayores, por lo que propone tipificar el abandono a los adultos mayores en el Código Penal Federal, mencionando estimaciones que calculan que en el año 2050, este grupo conformará cerca de una tercera parte de la población del país. Menciona diversos instrumentos normativos internacionales que protegen los derechos de los adultos mayores. Uno de ellos, como la Resolución 46/91 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a partir de la cual se estableció el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

En México se promulgó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores mediante la cual se creó el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Esto instaure un marco jurídico que regule los derechos de este sector. De acuerdo con el promovente, en contexto económico complejo como el de México, los adultos mayores son el grupo etario más desprotegido, pues no se estima que en un futuro apoyen económicamente, que su salud mejore o que sus capacidades se restablezcan. En consecuencia, la mayoría de ellos, son abandonados.

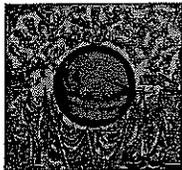
El abandono es jurídicamente reconocido como un delito de omisión y cuando se realiza en contra de un adulto mayor, se pone en peligro su integridad física. A su vez, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, lo configura como violencia psicológica, pues causa daño o sufrimiento al vulnerar sus derechos y dignidad como consecuencia del abuso de poder hacia una persona que se encuentra en una situación de desventaja e inferioridad. Por su parte, el Código Civil Federal, incorporó en su artículo 304 la obligación de alimentar a los adultos mayores.

Diversos indicadores denotan las condiciones en las que se encuentran los adultos mayores. De conformidad con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), 60 de cada 100 de adultos mayores de centros gerontológicos, presentan rechazo o total abandono de sus hijos, así como una carencia económica. Asimismo, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, expone que la mayor parte de este sector se encuentra en situación de pobreza multidimensional.

En virtud de lo anterior, el legislador sostiene que cualquier planteamiento respecto a la población de la tercera edad, debe considerar la protección de sus derechos humanos y de su autonomía, toda vez que las personas mayores son consideradas un grupo subordinado con una visión estereotipada negativa.

1.3 En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un artículo 335 Bis para establecer un tipo penal autónomo para el caso del abandono de una persona adulta mayor, en función de la afinidad o parentesco que mantenga con el sujeto activo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo.	Artículo 335 Bis.- Al que abandone a un adulto mayor siendo su descendiente por consanguinidad o por afinidad de primer o segundo grado, o por línea colateral por consanguinidad o afinidad de segundo grado, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno para la persona.

2. Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina.

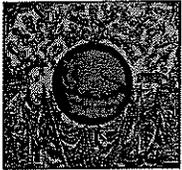
2.1 Planteamiento del problema.

Las personas adultas mayores gozan de los derechos reconocidos en diversas leyes especiales. Sin embargo, dichos derechos no son respetados ni garantizados por sus familiares, por lo cual es necesario establecer un tipo penal para el caso del abandono de las personas adultas mayores, con el fin de inhibir esta conducta.

2.2 Síntesis de la Exposición de Motivos.

La Diputada promovente expone los diversos cambios demográficos del país, toda vez que se vislumbra la curva del envejecimiento. La pirámide de población de 2000 a 2018, muestra una disminución de 9 puntos porcentuales en el grupo poblacional menor de 15 años, mientras que el grupo de 30 a 59 años de edad, reflejó un aumento de 5 puntos porcentuales.

Diversos indicadores exponen un aumento de la población de la tercera edad. De conformidad con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Social (CONEVAL), se estiman 13 millones 900 mil personas mayores de 60 años a finales del 2019. A su vez, 6 de cada 10 personas mayores son mujeres, lo que denota una feminización del envejecimiento. Por otro lado, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económica (OCDE), más del 30% de individuos mayores a 65 años en México viven en pobreza extrema, una cifra diferente a la de los demás países integrantes que presentan un 12.6%.

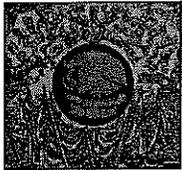
Debido a la vulnerabilidad y marginación de los adultos mayores, éstos se enfrentan a la inseguridad social, inseguridad económica, discriminación y maltrato familiar. Según el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), el 16% de los adultos mayores padece abandono y maltrato.

El abuso del adulto mayores se ha generalizado en el ámbito familiar y se manifiesta a través del maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono familiar. Éste último ocurre cuando sus necesidades básicas como alimentación, abrigo, higiene, cuidados médicos y protección no son atendidas por ningún miembro del grupo con el cual convive el adulto mayor.

En virtud de expuesto anteriormente, la diputada promovente considera necesario impulsar y promover acciones para la protección de adultos mayores en relación con su cuidado no abandono, pues a pesar de las disposiciones establecidas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, éstas satisfacen el propósito de inhibir el abandono de los adultos mayores.

2.3 En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 335 para establecer que el delito de abandono de personas se actualiza también con el abandono de una persona adulta mayor.
2. Reformar el artículo 336 para establecer que el abandono sin recursos de una persona se actualice también para los casos de abandono de las personas adultas mayores de quienes se tenga la obligación de cuidar.
3. Reformar el artículo 337 para establecer que el delito de abandono de personas adultas mayores se perseguirá a petición de parte agraviada.

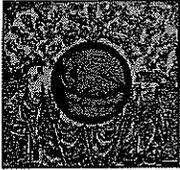


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.	Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma o a un adulto mayor , teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.
Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.	Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, a su cónyuge o a un adulto mayor , sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, teniendo obligación de cuidarlos se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.
Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para	Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge o de adulto mayor se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

3. Iniciativa que reforma el artículo 336 del Código Penal Federal, presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas.

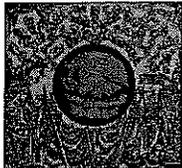
3.1 Planteamiento del problema.

El abandono de las personas adultas mayores constituye, desde la óptica del legislador, una forma de maltrato. Dada la tendencia reciente de envejecimiento de la población nacional, propone como medida indispensable la tipificación del abandono de un adulto mayor sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia.

3.2 Síntesis de la Exposición de Motivos.

El legislador promovente señala que el maltrato de las personas mayores es un problema de salud presente en todos los países. De conformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS), solo uno de cada 24 casos de maltrato a personas mayores, es denunciado. Se estima que el número de casos de maltrato aumente a nivel mundial, pues se prevé que para el año 2050 la población mayor de 60 años se duplique con un número de 2 000 millones.

Menciona los diversos tipos de maltrato establecidos por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), así como los derechos reconocidos para las personas adultas mayores por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Expone que el maltrato se ha convertido en un problema social susceptible de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

presentarse en cualquier etapa de la vida; sin embargo, cuando se manifiesta en un sector tan vulnerable como lo son los adultos mayores, es necesario legislador.

En consecuencia, el promovente, propone reformar el Código Penal Federal con el objeto de imponer una pena para el abandono de un adulto mayor sin motivo justificado.

3.3 En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

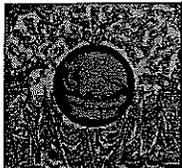
1. Reformar el artículo 336 para establecer que el abandono sin recursos de una persona se actualice también para los casos de abandono de las personas adultas mayores de quienes se tenga la obligación de cuidar.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.	Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a un adulto mayor , a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

- 4. Iniciativa que reforma el artículo 335 del Código Penal Federal, presentada por el Diputado Alan Jesús Falomir Sáenz.**

4.1 Planteamiento del problema.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

La entrada al grupo etario de los adultos mayores significa una apertura para la vulnerabilidad de las personas, pues en la mayoría de los casos trae consigo una paulatina exclusión. La representación máxima de ello es el abandono de estas personas, entendido como la omisión de su cuidado. Por ello, se propone incorporar el abandono de personas adultas mayores al delito de abandono de personas.

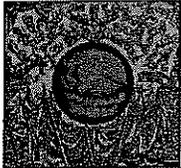
4.2 Síntesis de la Exposición de Motivos.

El legislador promovente señala que la tercera presenta el inicio de una etapa de vulnerabilidad física, económica y social, toda vez que las capacidades del individuo se ven mermadas por enfermedades crónico-degenerativas. Por otro lado, la vida de un adulto mayor puede afectarse por la exclusión y violencia dentro del ámbito familiar.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) el maltrato hacia el adulto mayor es definido como *“un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza”*. A su vez, la OMS, sostuvo que uno de cada diez adultos mayores ha sufrido maltrato.

El maltrato puede presentarse de diversas formas como el maltrato físico, emocional psicológico, patrimonial, entre otros. No obstante, un tipo de violencia necesaria de erradicar es el abandono de adultos mayores. Este es entendido como la omisión en el cuidado de una persona para situarla en una situación de desamparo y vulnerabilidad en la que peligra su integridad física y psicológica, por parte de quien tiene la obligación jurídica o moral de cuidarlo.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia expuso que el 16% de los adultos mayores residentes en el país viven en situación de abandono, cuatro de cada diez personas de 60 años o más que viven solas (41.4%) son económicamente activas y siete de cada diez (69.4%) personas de esa edad que viven solas presentan algún tipo de discapacidad o limitación. Ante tal situación, el promovente señala la necesidad de garantizar la inclusión activa en la sociedad de dicho sector a fin proteger y respetar sus derechos fundamentales a través de la promoción de principios de igualdad y no discriminación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

4.3 En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 335 para establecer que el delito de abandono de personas se actualiza también con el abandono de una persona adulta mayor.

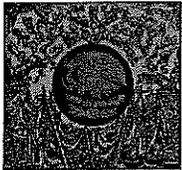
Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.	Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma, o a un adulto mayor, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. Esta Comisión coincide con los legisladores promoventes en la importancia y urgencia de proteger a las personas adultas mayores, haciendo suya la evidencia empírica expuesta por los distintos promoventes con respecto a la descripción fáctica del problema. De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, realizada por el INEGI, en el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, lo cual

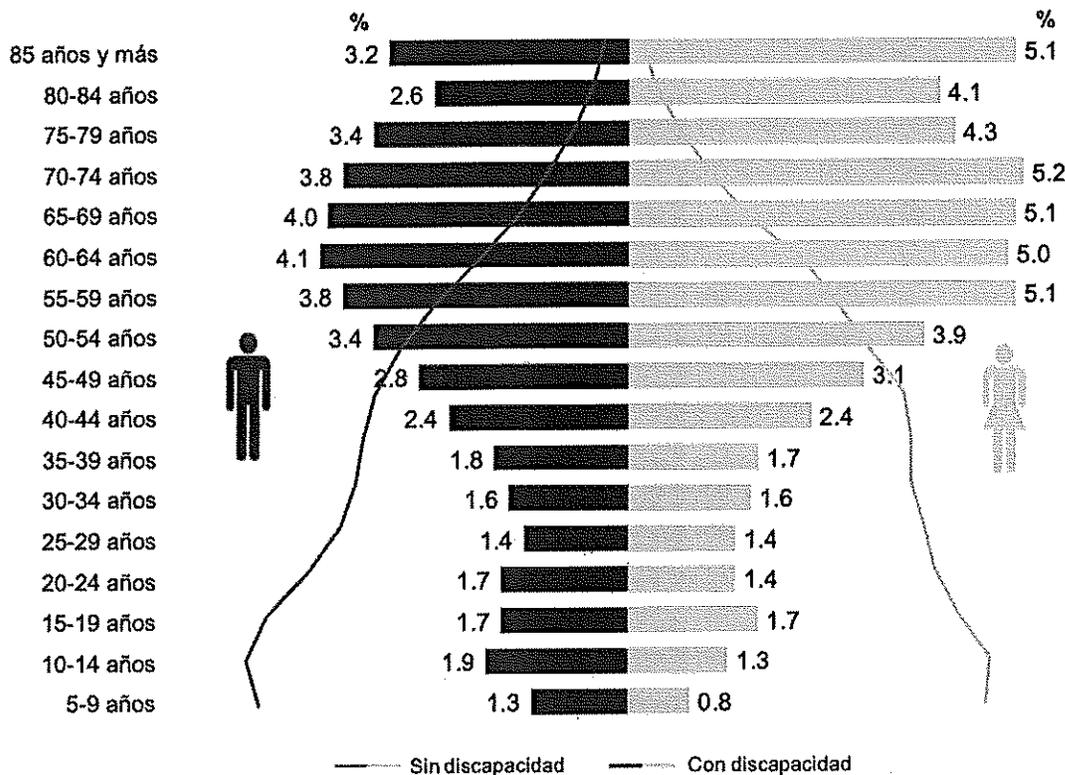


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

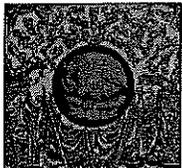
representa el 12.3% de la población total¹, lo cual refleja que este grupo etario es una minoría y, por lo tanto, debe gozar de medidas de protección especiales.

Adicionalmente, se trata de un sector que presenta distintos grados de vulnerabilidad. La Encuesta en cita también refleja que 7 de cada 10 (69.4%) personas de edad que viven solas presentan algún tipo de discapacidad o limitación. Para poner en contexto estas cifras, baste decir que la mitad de la población con discapacidad en México (49.9%) son personas adultas mayores, como se presenta en la siguiente gráfica:



Fuente: INEGI, Principales resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica ENADID 2018

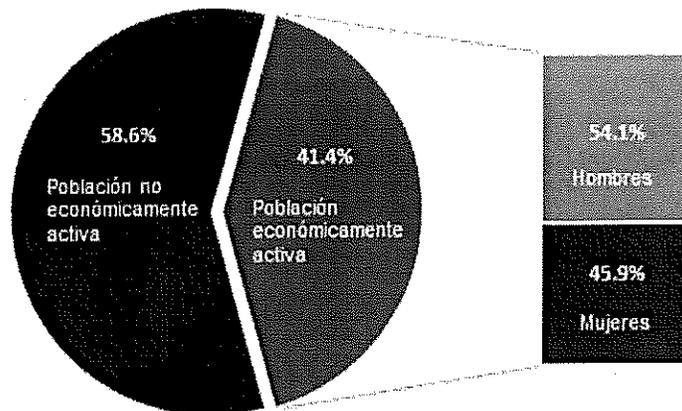
¹ INEGI, *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica ENADID 2018*. México: INEGI, 2019. Disponible en línea en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Por otra parte, también es destacable que sólo 4 de cada 10 personas de 60 años o más que viven solas (41.4%) son económicamente activas, como se presenta proporcionalmente en la siguiente gráfica:



Fuente: INEGI, Principales resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, ENADID 2018

Estas cifras demuestran la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran generalmente las personas mayores de edad, pues no cuentan con ingresos permanentes que les permitan desarrollar plenamente su autonomía, lo cual las coloca en una primera situación de dependencia de terceros para garantizar su supervivencia. Esa dependencia económica se torna, en muchos casos, en un motivo para la discriminación o minusvaloración de la persona adulta mayor.

La evidencia en cita sustenta la convicción de esta Comisión de la necesidad de proteger al grupo etario de las personas adultas mayores, ya que desafortunadamente no existe al momento evidencia empírica sólida que aborde el problema del abandono de dichas personas en específico.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA. De la lectura integral de las Iniciativas bajo análisis se desprende que pueden agruparse en dos propuestas en lo general: la primera consistente en establecer un tipo penal autónomo para el abandono de personas adultas mayores, y la segunda consistente en adicionar a las personas adultas mayores como posibles sujetos pasivos en el delito de abandono de personas. A continuación, se procederá al análisis general de la viabilidad de la

reforma al tipo penal de abandono de personas, para proceder enseguida con el análisis de las dos propuestas legislativas en lo particular.

El tipo penal de abandono de personas se localiza en el Capítulo VII del Título Decimonoveno del Libro Segundo del Código Penal Federal, en el cual se ubican los Delitos que tienen como bienes jurídicos tutelados la vida y la integridad corporal. En tal Capítulo arraigan, en la especie, el abandono de menores; de hijos; de cónyuge; de menor incapaz de cuidarse o de persona herida, inválida o amenazada; de persona atropellada, así como la exposición de menores en casa de expósitos.

Para el caso que nos ocupa, el género del delito de abandono de personas establece una responsabilidad penal por omisión. De acuerdo con la Dra. Olga Islas de González Mariscal, "la omisión propia o sin resultado material no tiene problema alguno en cuanto a la responsabilidad penal, pues el legislador describe, de manera expresa, en el tipo penal, a través del verbo, una omisión en términos de la acción ordenada, sin describir ningún resultado material"².

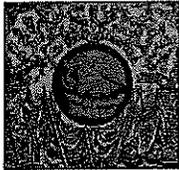
La tratadista Novoa Monreal señala que la responsabilidad penal por omisión se actualiza cuando no se lleva a cabo lo que imponía un deber jurídico, establecido con una clara orientación hacia las exigencias de la organización social de la que se es parte³. El Dr. Enrique Díaz-Aranda señala que los delitos de omisión se dividen en propios o impropios en atención a la dirección de la orden. En ese sentido, el delito de abandono de personas es un delito de omisión propia, pues la norma establecida ordena una conducta de auxilio a quien está no solo en posibilidad de intervenir para evitar la lesión del bien, sino que tiene una obligación para llevarlo a cabo⁴.

Ahora bien, con respecto a las características particulares del tipo penal bajo estudio, debe destacarse que para la consumación del delito de abandono de

² Islas de González Mariscal, Olga, *Responsabilidad Penal por Omisión. Bases Doctrinarias*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Pág. 169. Disponible en línea en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/13.pdf>

³ Monreal, Novoa, *Derecho penal. Parte general*. Madrid: Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, EDR, Pág. 290.

⁴ Díaz-Aranda, Enrique. *Derecho Penal, Parte General (Conceptos, principios y fundamentos del Derecho Penal Mexicano conforme a la teoría del delito funcionalista social)*. México: Editorial Porrúa, 2012. Pág. 88.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

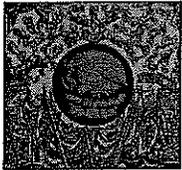
personas se requiere satisfacer los siguientes requisitos: 1) el activo abandone y deje de cumplir su obligación de asistencia; 2) carezca de motivo justificado para ello, y 3) en virtud de esa conducta, los acreedores queden sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, entendida ésta desde el punto de vista del derecho alimentario⁵. Lo anterior, atento al criterio sustentado en la tesis de rubro *"INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR. PARA QUE SE CONFIGURE ESTE DELITO, BASTA CON QUE LA PERSONA QUE TIENE EL DEBER DE PROPORCIONAR A OTRO LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA, DERIVADO DE UNA SENTENCIA O CONVENIO JUDICIAL, DEJE DE HACERLO SIN CAUSA JUSTIFICADA (LEGISLACIÓN PENAL DE MICHOACÁN, QUERÉTARO Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)*.

Por otra parte, debe considerarse que la actualización del tipo penal de abandono de personas requiere satisfacer una conducta activa, pues el núcleo de la figura típica de abandono de personas radica en la omisión del activo de actuar atendiendo las necesidades de otro ser humano que se encuentra en una situación vulnerable

⁵ Décima Época Registro: 2010410 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 49/2015 (10a.) Página: 753

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR. PARA QUE SE CONFIGURE ESTE DELITO, BASTA CON QUE LA PERSONA QUE TIENE EL DEBER DE PROPORCIONAR A OTRO LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA, DERIVADO DE UNA SENTENCIA O CONVENIO JUDICIAL, DEJE DE HACERLO SIN CAUSA JUSTIFICADA (LEGISLACIÓN PENAL DE MICHOACÁN, QUERÉTARO Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

Para que se actualice el tipo penal de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, incumplimiento de deberes alimentarios o abandono de personas, se requiere que: 1) el activo abandone y deje de cumplir su obligación de asistencia; 2) carezca de motivo justificado para ello, y 3) en virtud de esa conducta, los acreedores queden sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, entendida ésta desde el punto de vista del derecho alimentario. En ese sentido, es indudable que para la configuración del tipo penal basta con que quien tiene el deber derivado de una determinación, mandato, sanción o convenio judicial, de proporcionar a otro los medios de subsistencia, deje de hacerlo sin causa justificada. Ello es así, porque al tratarse de un delito de peligro no es preciso que los acreedores se encuentren en situación de desamparo absoluto real, surgido de la ausencia de recursos que permitan su subsistencia, la cual en su concepción jurídica, se presume ante la disposición de un juez civil, que previamente constató las necesidades del acreedor y las posibilidades del deudor, razón por la que la obligación a su cargo no puede desplazarse a otra persona en tanto que una autoridad judicial determinó que es a él y no a alguien más a quien corresponde garantizar la subsistencia de sus acreedores, lo que responde a un espíritu tutelar para la institución de la familia, pues elevando el incumplimiento a la categoría de ilícito penal se pretende castigar el abandono de quien debiendo amparar a los miembros de la familia que lo necesitan, los abandona sin justo motivo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

o de peligro, lo que además se advierte de su ratio que descansa en el hecho de que la omisión presupone un peligro abstracto para la vida de la víctima, dado su estado de vulnerabilidad, es decir, contempla una omisión tal que coloque al sujeto pasivo en un estado de desamparo respecto de los cuidados que le son debidos. Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis de rubro "*ABANDONO DE PERSONAS. NO CONFIGURA EL DELITO LA SIMPLE SEPARACIÓN FÍSICA TEMPORAL ENTRE ACTIVO Y PASIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)*".⁶

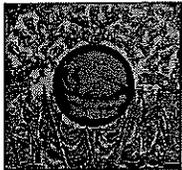
No es del óbice hacer mención que en el planteamiento legislativo que nos ocupa, la determinación del tipo penal en cuestión debe llevarse a cabo en apego al principio de taxatividad que rige al Derecho Penal y que, en cuanto a la labor del legislador, exige establecer contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación⁷. Tal claridad

⁶ Novena Época; Registro: 166531; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXX, septiembre de 2009; Materia(s): Penal; Tesis: IV.2o.P.42 P: Página: 3085

ABANDONO DE PERSONAS. NO CONFIGURA EL DELITO LA SIMPLE SEPARACIÓN FÍSICA TEMPORAL ENTRE ACTIVO Y PASIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

El artículo 335 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, establece: "Al que teniendo obligación de cuidarlo abandone a uno o más menores, a una o más personas enfermas, o una o más personas adultas mayores, incapaces de cuidarse a sí mismos, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, y multa de veinte a cien cuotas si no resultare lesionado.". Ahora bien, de la interpretación del tipo penal se concluye que el núcleo de la figura típica de abandono de personas radica en la omisión del activo de actuar atendiendo las necesidades de otro ser humano que se encuentra en una situación vulnerable o de peligro, lo que además se advierte de su ratio que descansa en el hecho de que la omisión presupone un peligro abstracto para la vida de la víctima, dado su estado de vulnerabilidad, es decir, contempla una omisión tal que coloque al sujeto pasivo en un estado de desamparo respecto de los cuidados que le son debidos. Se trata pues, de un delito de peligro que no exige lógicamente que el pasivo pierda la vida, sino que sanciona la potencialidad del abandono para producir la muerte. Por tanto, la separación física del activo por lapsos no prolongados, que se producen cuando el sujeto pasivo juega en la calle, no configura el delito, ya que sólo implica descuido de la activo pero no refleja la intención de deshacerse de las obligaciones de cuidado, sobre todo si ha sido una práctica común que no ha tenido consecuencias en otras ocasiones ni existen datos en contrario.

⁷ Décima Época, Registro: 2006867; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis; Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a./J. 54/2014 (10a.), Página: 131.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE
PERSONAS ADULTAS MAYORES.

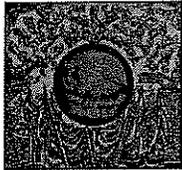
es de esperarse cuando se hace referencia a los sujetos pasivos o personas protegidas por la norma.

A partir de las anteriores reflexiones, se sustenta el criterio de esta Comisión que para que el tipo penal de abandono de personas proteja a las personas adultas mayores, es necesaria su incorporación textual como sujeto pasivo en el tipo penal vigente.

CUARTA. Con respecto a la propuesta de la creación de un tipo penal autónomo para el abandono de personas adultas mayores, en un artículo 335 Bis, esta Comisión considera que la propuesta no es adecuada, toda vez que el

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

establecimiento de la relación necesaria entre el sujeto activo y el pasivo establece elementos de cumplimiento que podrían dejar en indefensión a alguna persona adulta mayor que no se encuentre en los supuestos propuestos, a saber:

- Descendiente por consanguinidad o afinidad de primer o segundo grado, o
- Descendiente por línea colateral por consanguinidad o afinidad de segundo grado.

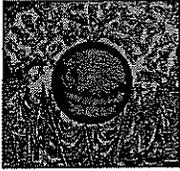
Esta Comisión sustenta la convicción que la técnica legislativa adecuada es incorporar a las personas adultas mayores como posibles sujetos pasivos del tipo penal ya vigente, sin abundar en la eventual relación entre activo y pasivo, toda vez que en distintas ocasiones la obligación de cuidado -elemento nuclear en el tipo penal- proviene de alguna otra fuente que no necesariamente sea ser descendiente.

QUINTA. Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar las propuestas bajo análisis, particularmente con respecto a las modificaciones propuestas para los artículos 335 y 336.

Para el artículo 335 se advierte una reminiscencia previa en la cual el vocabulo sí se plantea con tilde como adverbio de afirmación y no como una conjunción. Por otra parte, en cuanto al planteamiento del artículo 336 se estima que la redacción adecuada es "a un adulto mayor a quien esté obligado a cuidar", pues el planteamiento de la norma está dirigido hacia el sujeto activo.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

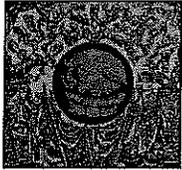
CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos,	Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma o a un adulto mayor, teniendo	Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma o a un adulto mayor, teniendo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

<p>se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p>	<p>obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p>	<p>obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p>
<p>Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.</p>	<p>Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, a su cónyuge o a un adulto mayor, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, teniendo obligación de cuidarlos se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.</p>	<p>Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, a su cónyuge o a un adulto mayor a quien esté obligado a cuidar, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.</p>
<p>Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda,</p>	<p>Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge o de adulto mayor se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de</p>	<p>Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge o de adulto mayor se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

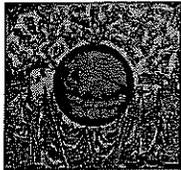
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.	oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.	oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336 Y 337 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE
PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma **o a un adulto mayor**, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, **si** no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

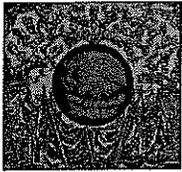
Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, a su cónyuge **o a un adulto mayor a quien esté obligado a cuidar**, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge **o de adulto mayor** se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

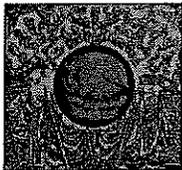
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de febrero de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

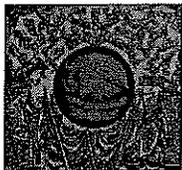
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

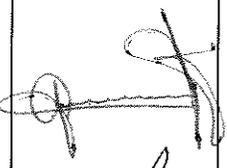
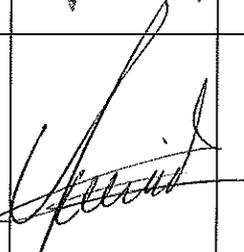
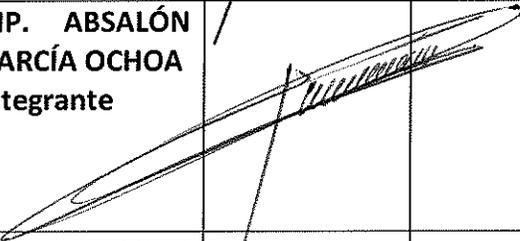
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE
PERSONAS ADULTAS MAYORES.

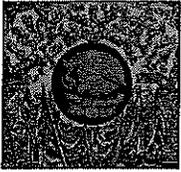
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

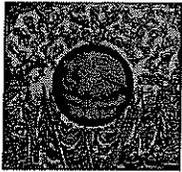
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIX LEGISLATURA

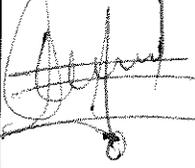
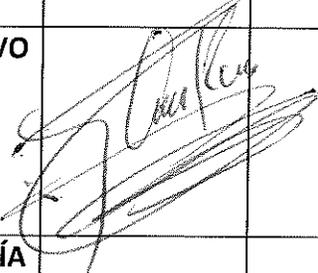
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE
PERSONAS ADULTAS MAYORES.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE
PERSONAS ADULTAS MAYORES.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO Integrante			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

10

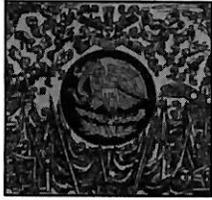
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

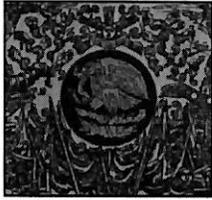
LXIV Legislatura de la Paridad de Género

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al “OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 7 de abril del 2020, el diputado Roberto Antonio Rubio Montejo, presentó a Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y por los Diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Erika Mariana Rosas Uribe, Diego Eduardo del Bosque Villareal, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, así como los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

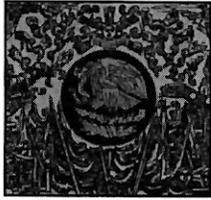
Diputados Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez y Héctor Serrano Cortés, legisladores sin Grupo Parlamentario.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen.

3. El 7 de abril de 2020 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **Expediente Número 6990** de la iniciativa en comento mediante oficio Número **D.G.P.L-64-II-8-3668**.

4. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el "Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de éste órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)", el cual establece lo siguiente:

***"PRIMERO.** A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

SEGUNDO. *En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el periodo de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,*

TERCERO. *El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria."*

5. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la C. Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado en el numeral previo.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo principal de la Iniciativa es conservar de manera urgente el "patrimonio biocultural" de México. Ya que es el legado de los pueblos indígenas en su relación evolutiva con la naturaleza desde hace miles de años.

Esto se expresa en la defensa del conocimiento tradicional de los pueblos indígenas, que se refieren a su conocimiento, sus innovaciones y sus prácticas de miles de años. Dicho patrimonio biocultural se encuentra amenazado por diversas causas que van desde la biopiratería del conocimiento tradicional hasta la implementación de megaproyectos. El propio conocimiento tradicional se está erosionando día a día ante un modelo de desarrollo excluyente de las comunidades indígenas y tradicionales, no solo en México, sino en todo el mundo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

El diputado promovente, pone a consideración el siguiente Proyecto de Decreto:

ÚNICO. Se **ADICIONAN** las fracciones I, II, VIII, XXIX y XXX al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes, la fracción XXIII del artículo 5, recorriéndose en su orden la subsecuente; se **REFORMAN** la fracción XXII del artículo 5, los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 39, la fracción IV del artículo 98, la fracción I del artículo 99 y el artículo 103, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Agroecología: Ciencia compleja cuyo enfoque teórico-práctico aborda las interacciones socio-ambientales para la gestión sustentable de los agroecosistemas, a través del fortalecimiento de la cultura propia, la organización social justa, la economía solidaria, la tecnología ecológicamente apropiada, y la política participativa.

II.- Agroecosistemas: Sistemas de producción estructurados y manejados por ser humano, con componentes de vegetación arbórea, arbustiva, herbácea, fauna silvestre y doméstica, con alta diversidad inter e intra específica, que en interacción con el ambiente, poseen composición y funcionamiento propios, y tendencia a la resiliencia.

III.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

IV.- Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;

V.- Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

VI.- Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;

VII.- Biotecnología: *Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;*

VII.- Cambio climático: *Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.*

VIII. Conocimientos tradicionales: *Sistema de saberes transmitidos de una generación a otra, derivados de la continua interacción de los seres humanos con la naturaleza y el ambiente. Incluye percepciones, creencias, rituales, valores, técnicas, observaciones, experiencias y experimentaciones, en diferentes escalas espaciales, temporales y de complejidad. El conocimiento tradicional es dinámico en tiempo y espacio ya que cada generación lo alimenta.*

IX. Contaminación: *La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;*

X. Contaminante: *Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;*

XI.- Contingencia ambiental: *Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;*

XII.- Control: *Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;*

XIII. Criterios ecológicos: *Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;*

XIV. Desarrollo Sustentable: *El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XV.- Desequilibrio ecológico: *La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;*

XVI.- Ecosistema: *La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;*

XVII.- Ecosistemas costeros: *Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.*

La Secretaría, en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determinará la zona costera nacional tomando en consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo.

XVIII.- Equilibrio ecológico: *La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;*

XIX.- Elemento natural: *Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;*

XX.- Emergencia ecológica: *Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XXI.- Emisión: *Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.*

XXII.- Fauna silvestre: *Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;*

XXIII.- Flora silvestre: *Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;*

XXIV.- Impacto ambiental: *Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;*

XXV.- Manifestación del impacto ambiental: *El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;*

XXVI.- Material genético: *Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;*

XXVII.- Material peligroso: *Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;*

XXVIII.- Ordenamiento ecológico: *El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;*

XXIX.- Patrimonio Biocultural.- *Legado conformado por el ambiente, la cultura y el territorio en relación recíproca que propicia un paisaje en equilibrio, cuyos atributos son heterogeneidad, diversidad, conectividad, estabilidad y resiliencia.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XXX.- Prácticas agroecológicas: *Serie de técnicas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de agroecosistemas, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia de los recursos, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de insumos externos. Entre las múltiples prácticas agroecológicas se destacan la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos de cobertura, los abonos verdes, las mezclas de cultivos y ganado, las barreras vivas, los arreglos agroforestales, los corredores, la labranza mínima, y la elaboración de abonos, fungicidas e insecticidas orgánicos, entre otras.*

XXXI.- Preservación: *El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;*

XXXII.- Prevención: *El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;*

XXXIII.- Protección: *El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;*

XXXIV.- Recursos biológicos: *Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;*

XXXV.- Recursos Genéticos: *Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción;*

XXXVI.- Recurso natural: *El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;*

XXXVII.- Región ecológica: *La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;*

XXXVIII.- Residuo: *Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XXXIX.- Residuos peligrosos: *son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;*

XL.- Restauración: *Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;*

XLi. Secretaría: *La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;*

XLii. Servicios ambientales: *los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;*

XLiii. Vocación natural: *Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;*

XLiv. Educación Ambiental: *Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida; y*

XLv. Zonificación: *El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.*

ARTÍCULO 5o.-*Son facultades de la Federación:*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

1 a XXI...

XXII.- Salvaguardar, visibilizar y conservar el patrimonio biocultural con el objeto de conservar la biodiversidad a través de los conocimientos y las prácticas tradicionales asociadas, en beneficio de la sociedad;

XXIII.- El fomento y la promoción de la agroecología, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, para favorecer la implementación de prácticas que apoyen procesos de restauración y conservación de los agroecosistemas y contribuyan al incremento de su productividad y resiliencia; y

XXIV.- Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.

ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, **patrimonio biocultural**, conocimientos **científicos y tradicionales**, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, **la visibilización del patrimonio biocultural** y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.

La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en todo el territorio nacional y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales.

La Secretaría mediante diversas acciones promoverá **la preservación de los conocimientos tradicionales** y la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.

CAPÍTULO II

Preservación y Aprovechamiento Sustentable del Suelo y sus Recursos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ARTÍCULO 98.- *Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios:*

I. a III. ...

IV.- En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias, como las prácticas agroecológicas, para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;

V. a VI. ...

ARTÍCULO 99.- *Los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en:*

I. Los apoyos a las actividades agrícolas que otorgue el Gobierno Federal, de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión, para que promuevan la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas y agroecosistemas.

II a XII ...

ARTÍCULO 103.- *Quienes realicen actividades agrícolas y pecuarias deberán llevar a cabo las prácticas de preservación, aprovechamiento sustentable y restauración necesarias, desde enfoques integrales como la agroecología, para evitar la degradación del suelo y desequilibrios ecológicos y, en su caso, lograr su rehabilitación, en los términos de lo dispuesto por ésta y las demás leyes aplicables.*

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa de los diputados promoventes, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

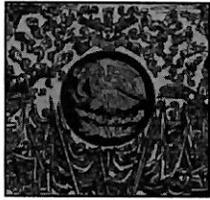
Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido y en sus términos** con base en los siguientes:

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, coincide con lo narrado por los legisladores promoventes en su exposición de motivos, toda vez que, efectivamente México es un país Megadiverso por sus riquezas bioculturales, y ocupa el segundo lugar de megadiversidad biológica y cultural, lo cual ha generado un acoplamiento histórico y formó uno de los lugares civilizados más importantes de la humanidad.

México concentra el 10 % de la diversidad biológica de la Tierra, con 200 especies de plantas domesticadas y con una herbolaria de más de tres mil especies, así como existen 68 agrupaciones lingüísticas y 364 lenguas vivas. Como resultado de referencia 22 regiones bioculturales prioritarias para la conservación y el desarrollo de México, son de territorios de los pueblos indígenas, donde se destacan áreas de alta biodiversidad, como centros de domesticación de especies y paisajes.

La diversidad biológica es la variedad de vida en la Tierra: sus genes, especies, poblaciones y ecosistemas, donde desafortunadamente las acciones humanas han degradado la tierra, los cuerpos de agua dulce y los océanos, causando que la biodiversidad se deteriore, a fin de no obtener más pérdida en la diversidad biológica,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

es necesario preservar los recursos naturales, y esto se pueden conservar aplicando el conocimiento tradicional y reconociendo del patrimonio biocultural de México.¹

SEGUNDO.- El patrimonio biocultural está conformado por los conocimientos tradicionales que los pueblos indígenas u originarios, como los afrodescendientes, han construido a partir de procesos de muy larga duración, con relación directa con el medio ambiente.

El Patrimonio Biocultural, es un concepto que ha venido cobrando mayor fuerza en los territorios de los pueblos indígenas, es un concepto que abarca el complejo sistema de reciprocidad y equilibrio entre los pueblos indígenas y su medio ambiente, como sentido de complementariedad naturaleza-cultura-territorio. El patrimonio biocultural de los pueblos indígenas aborda los siguientes componentes:

- a) Los agroecosistemas tradicionales;
- b) La diversidad biológica domestica con sus respectivos recursos fitogenéticos desarrollados o adaptados localmente;
- c) Recursos Naturales intervenidos por el manejo diferenciado y el uso según patrones culturales; y
- d) El sistema simbólico en relación con el sistema de creencias (cormos) ligados a los rituales y mitos de origen con relación con los espacios naturales, como son los lugares sagrados. ²

¹ Chivian, Eric, Bernstein Aaron, *Preservar la vida De cómo nuestra salud depende de la biodiversidad*, Fondo de Cultura Económica, CONABIO, México DF., 2006, p. 27.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

En este contexto los diputados promoventes, proponen la adición del siguiente concepto *“Patrimonio Biocultural.- Legado conformado por el ambiente, la cultura y el territorio en relación recíproca que propicia un paisaje en equilibrio, cuyos atributos son heterogeneidad, diversidad, conectividad, estabilidad y resiliencia”*. Concepto considerado por esta dictaminadora como procedente, en sus términos.

TERCERO.- Asimismo, se destaca en la exposición de motivos que con relación a la salvaguarda del “patrimonio biocultural”, desde la década de 1970 se ha venido gestando un enfoque que busca superar la atomización del conocimiento y la gestión productiva agrícola, llamada “agroecología”, adscrita a las ciencias de la complejidad, entendiendo desde el enfoque sistémico, analizado y sintetizando la gestión agrícola y ambiental.

En este contexto, todas las plantas cuyos productos son utilizados por los seres humanos, ya sea de manera directa o indirecta a través de los animales que consumen plantas, originalmente se derivan de ancestros silvestres. Las plantas domesticadas fueron seleccionadas y criadas por sus características deseables. Sólo 80 plantas de cultivo y 50 especies de animales proveen la mayoría de los alimentos del mundo. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, tan sólo 12 especies de plantas proporcionan aproximadamente el 75 % de nuestro

² CEI (Comisión Estatal Indígena del Estado de Jalisco), por Mtra. María Guadalupe Arredondo Ochoa, Coordinadora de Cultura Indígena y Educación de la Comisión Estatal Indígena, *La Importancia del Patrimonio Biocultural*, Información disponible en: http://www.cusur.udg.mx/es/sites/default/files/adjuntos/05-10-16_la_importancia_del_patrimonio_biocultural.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

suministro total de alimentos, y sólo 15 especies de mamíferos y aves componen más del 90% de la producción mundial de ganado doméstico.³

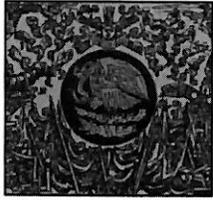
Toda vez que la agroecología busca diseñar y manejar sistemas de producciones agrícolas sustentables, así como socialmente justos y culturalmente pertinentes. De esta forma, la agroecología concibe al “agroecosistema” como su unidad de trabajo.

Bajo esté escama la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, considera procedente las propuestas de definición de los diputados promoventes referente a *agroecología* y *agroecosistemas*.

Con respecto a la definición de “prácticas agroecológicas” esta Comisión Dictaminadora la considera procedente, toda vez que, efectivamente para incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia de los recursos, es necesario aplicar técnicas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de agroecosistemas adaptados a los principios ecológicos.

CUARTO.- El conocimiento tradicional se innova mediante condiciones, relaciones interculturales y oportunidades que el contexto local les proporciona a los pueblos originarios.

³ *Op. Cit.* páginas 484-485.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Asimismo, el conocimiento tradicional tiene entre sus elementos fundamentales dos muy importantes; que esta integralmente relacionado con la seguridad alimentaria y con la medicina de la naturaleza.

Con respecto a la seguridad alimentaria, se han creado diseños y estrategias para el mejoramiento agroecológico de los sistemas productivos tradicionales con el reconocimiento de los recursos biológicos colectivos, así como con la denominación de origen, como las razas del maíz indígena y sus agroecosistemas y técnicas de siembra y uso.⁴ Cabe destacar que más allá de los productos, los conocimientos tradicionales coadyuvan a la conservación de los recursos naturales y brindan servicios ambientales, lo que proporciona al bosque un valor que introduce una mayor valoración.⁵ Por ello es fundamental reconocer el carácter estratégico que tienen las comunidades locales, indígenas y mestizas, de las zonas de alta biodiversidad.⁶

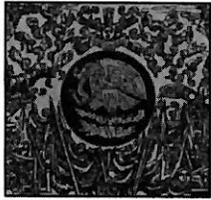
Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, destaca la investigación del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, sobre el conocimiento tradicional y su desarrollo en Chiapas.

El Estado de Chiapas se caracteriza por su enorme riqueza cultural y de recursos naturales, tienen por ello una gran presencia de sus grupos indígenas, la mayoría de

⁴ CEDRSSA, *Biodiversidad y Conocimiento Tradicional en la sociedad rural, Entre el bien común y la propiedad privada*, México, 2016, p. 27.

⁵ *Ibidem*, p. 29.

⁶ *Ibidem*, p. 31.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ellos de origen mayense, entre los que se sobresalen los tsotsiles, tseltales, tojolabales, choles y lacandones. Asimismo, han ofrecido al mundo muchos de sus conocimientos sobre salud-enfermedad, la relación con la naturaleza y la búsqueda de alternativas a la producción y sus enfermedades y plagas.⁷

La riqueza natural de Chiapas, lo destaca en ser uno de los Estados con mayor diversidad florista con 8248 especies registradas, con 18 tipos de vegetación y grandes zonas cubiertas por bosques tropicales, como la Selva Lacandona y la Selva de El Ocote, las cuales son importantes centros de diversidad de plantas.⁸

La biodiversidad de Chiapas se ha convertido en un tema importante, ya que ha generado incluso diversas acciones desde las organizaciones sociales civiles y sociales. El conocimiento tradicional ha desempeñado un rol central en el desarrollo de las actividades agropecuarias y de la salud. Así el Convenio sobre la Diversidad Biológica representa un aporte nacido del interés de la sociedad civil que organizada pone el centro a las comunidades indígenas como portadoras y en muchos casos como guardianes de los recursos naturales.⁹

Asimismo, el conocimiento se produce por una lucha constante para que la salud-enfermedad y no altera el equilibrio visto por la comunidad o el grupo social respectivo. Es así, como la herbolaria se desarrolla con base en la flora medicinal que abunda y por

⁷ Ibidem, p. 365.

⁸ Ibidem, p. 367.

⁹ Ibidem, p. 369.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

lo tanto su uso no es propio de una sola región, siendo entonces un elemento que por su uso ha sido demostrado de generación en generación.¹⁰ Ya que la biodiversidad hace posible los servicios de los ecosistemas para mantener con vida a todos los seres vivos en el Planeta, también nos proporcionan medicinas que alivian los padecimientos físicos y tratan en la mayoría de los casos curar enfermedades.¹¹

En Estados Unidos, la mitad o más de sus medicinas recetadas provienen de fuentes naturales y sirven como modelo o como plantillas químicas para crear nuevos fármacos.¹²

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, hasta el 80% de las medicinas dependen de procedentes de fuentes naturales.¹³

QUINTO.- Con la finalidad de salvaguardar y conservar el patrimonio biocultural a través de los conocimientos tradicionales y de las prácticas tradicionales asociadas, en beneficio de la sociedad, es considerado procedente esta facultad para la federación, así como la de fomentar y promocionar la agroecología, con la participación de las dependencias y entidades, a fin de favorecer la implementación de prácticas que apoyen procesos de restauración y conservación de los agroecosistemas y así contribuir al incremento de la productividad y la resiliencia. Estas descritas como

¹⁰ *Ibíd*em, p. 373.

¹¹ Chivian, Eric, Bernstein Aaron, *Op. Cit.*, p. 181.

¹² *Ídem*, p. 181.

¹³ *Ídem*, p. 182.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

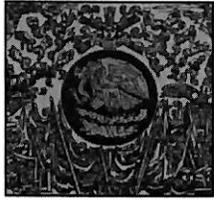
LXIV Legislatura de la Paridad de Género

adiciones en el artículo 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, son consideradas procedentes por esta Dictaminadora.

Con estas facultades, las autoridades competentes promoverán la incorporación del patrimonio biocultural y el conocimiento tradicional en los diversos ciclos educativos, como es el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez. Por lo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá la presentación de los conocimientos tradicionales en la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección al ambiente. Propuesta, también considerada como procedente por esta Dictaminadora.

Asimismo, con estas adiciones se busca fortalecer el marco jurídico con respecto a la preservación y aprovechamiento del suelo y sus recursos, con el criterio de que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se consideren las prácticas agroecológicas para prevenir o reducir la erosión.

Los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento del suelo están enumerados en el artículo 99 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la propuesta de los diputados promoventes es adicionar “agroecosistemas” en el criterio de “apoyos a las actividades agrícolas que otorgue el gobierno federal de manera directa o indirecta de naturaleza crediticia, técnica o de inversión para promover la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas”, y ahora de la restauración de los agroecosistemas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Finalmente, esta Dictaminadora considera procedente la reforma del artículo 103, sobre agregar el enfoque integral de la agroecología, en las actividades agrícolas y pecuarias, para así evitar la degradación del suelo y desequilibrios ecológicos.

Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, considera procedente en sus términos la propuesta de los legisladores promoventes, toda vez que el conocimiento tradicional aplicado de generación tras generación ha permitido la preservación de los recursos naturales para la soberanía alimentaria y el desarrollo de la medicina natural. Pero, solo se modifican la fracción I del artículo 3 y la fracción IV del artículo 98 de la propuesta en estudio. Ya que la definición de Agroecología, se describe en la propuesta como “ciencia compleja” pero esta dictaminadora considera procedente que quede como “ciencia transdisciplinaria”, bajo el entendido que la ciencia compleja, es un asunto más de epistemología. Son ciencias de la complejidad, pero no complejas, pues, tienen que ver con el enfoque con el que se trabaja para resolver los problemas “complejos” que se basan en la teoría de sistemas y en que sea transdisciplinario el trabajo. Finalmente, con respecto a la fracción IV del artículo 98 se propone por esta Dictaminadora, incluir como medida necesaria para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo la pérdida de biodiversidad en general, considerando que las prácticas agroecológicas incluyen un enfoque integral de seguridad alimentaria y preservación del ecosistema, por ello se elimina la “y” entre la redacción de “o biológicas del suelo, y la pérdida duradera” agregando al final de la redacción de la fracción IV del artículo 98 lo siguiente: “la pérdida de biodiversidad en general”.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Por los razonamientos jurídicos vertidos en los considerandos anteriormente expuestos, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran procedente la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

IV. RESOLUTIVO:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO BIOCULTURAL

ÚNICO. Se **ADICIONAN** las fracciones I, II, IX, XXXI y XXXII al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes, las fracciones XXII y XXIII del artículo 5, recorriéndose en su orden la subsecuente; se **REFORMAN** los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 39, la fracción IV del artículo 98, la fracción I del artículo 99 y el artículo 103, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

I.- Agroecología: Ciencia transdisciplinaria cuyo enfoque teórico-práctico aborda las interacciones socio-ambientales para la gestión sustentable de los agroecosistemas, a través del fortalecimiento de la cultura propia, la organización social justa, la economía solidaria, la tecnología ecológicamente apropiada, y la política participativa.

II.- Agroecosistemas: Sistemas de producción y de aprovechamiento sustentable estructurados y manejados por el ser humano, con componentes de vegetación arbórea, arbustiva, herbácea, fauna silvestre y doméstica, con alta diversidad inter e intra específica, que en interacción con el ambiente, poseen composición y funcionamiento propios, y tendencia a la resiliencia.

III.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

IV.- Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;

V.- Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

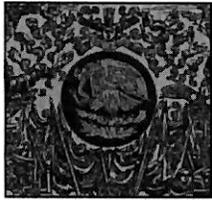
VI.- Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;

VII.- Biotecnología: Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;

VIII.- Cambio climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.

IX. Conocimientos tradicionales: Sistema de saberes transmitidos de una generación a otra, derivados de la continua interacción de los seres humanos con la naturaleza y el ambiente. Incluye percepciones, creencias, rituales, valores, técnicas, observaciones, experiencias y experimentaciones, en diferentes escalas espaciales, temporales y de complejidad. El conocimiento tradicional es dinámico en tiempo y espacio ya que cada generación lo alimenta.

X. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XI. Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

XII.- Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XIII.- Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

XIV. Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

XV. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

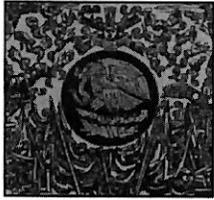
XVI.- Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XVII.- Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

XVIII.- Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

La Secretaría, en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determinará la zona costera nacional tomando en consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo.

XIX.- Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;

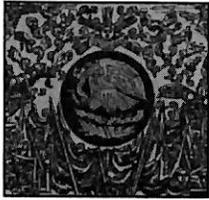
XX. Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXI.- Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;

XXII.- Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

XXIII.- Emisión: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.

XXIV.- Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XXV.- Flora silvestre: Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

XXVI.- Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXVII.- Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XXVIII.- Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;

XXIX.- Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

XXX.- Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XXXI.- Patrimonio Biocultural.- Legado conformado por el ambiente, la cultura y el territorio en relación recíproca que propicia un paisaje en equilibrio, cuyos atributos son heterogeneidad, diversidad, conectividad, estabilidad y resiliencia.

XXXII.- Prácticas agroecológicas: Serie de técnicas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de agroecosistemas, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia de los recursos, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de insumos externos. Entre las múltiples prácticas agroecológicas se destacan la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos de cobertura, los abonos verdes, las mezclas de cultivos y ganado, las barreras vivas, los arreglos agroforestales, los corredores, la labranza mínima, y la elaboración de abonos, fungicidas e insecticidas orgánicos, entre otras.

XXXIII.- Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XXXIV.- Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XXXV.- Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

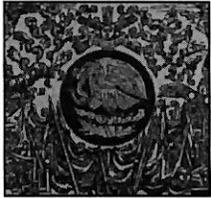
XXXVI.- Recursos biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;

XXXVII.- Recursos Genéticos: Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción;

XXXVIII.- Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

XXXIX.- Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;

XL.- Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XL I.- Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;

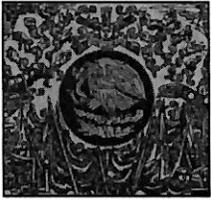
XL II.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XL III. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XL IV. Servicios ambientales: los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;

XL V. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos; y

XL VI. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

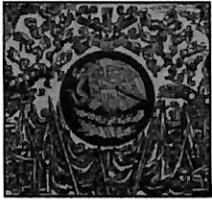
I a XXI...

XXII.- Salvaguardar, visibilizar y conservar el patrimonio biocultural con el objeto de conservar la biodiversidad a través de los conocimientos y las prácticas tradicionales asociadas, en beneficio de la sociedad;

XXIII.- El fomento y la promoción de la agroecología, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, para favorecer la implementación de prácticas que apoyen procesos de restauración y conservación de los agroecosistemas y contribuyan al incremento de su productividad y resiliencia; y

XXIV.- Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.

ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, **patrimonio**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

biocultural, conocimientos **científicos y tradicionales**, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, **la visibilización del patrimonio biocultural** y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.

...

La Secretaría mediante diversas acciones promoverá **la preservación de los conocimientos tradicionales** y la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.

CAPÍTULO II

Preservación y Aprovechamiento Sustentable del Suelo y sus Recursos

ARTÍCULO 98.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios:

I. a III. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

IV.- En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias, **como las prácticas agroecológicas, para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo, la pérdida duradera de la vegetación natural y de la biodiversidad en general;**

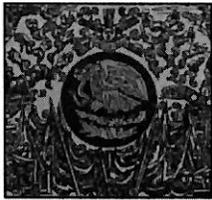
V. a VI. ...

ARTÍCULO 99.- Los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en:

I. Los apoyos a las actividades agrícolas que otorgue el Gobierno Federal, de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión, para que promuevan la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas **y agroecosistemas.**

II a XII ...

ARTÍCULO 103.- Quienes realicen actividades agrícolas y pecuarias deberán llevar a cabo las prácticas de preservación, aprovechamiento sustentable y restauración necesarias, **desde enfoques integrales como la agroecología,** para evitar la degradación del suelo y desequilibrios ecológicos y, en su caso, lograr su rehabilitación, en los términos de lo dispuesto por ésta y las demás leyes aplicables.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizan recursos adicionales para tales efectos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de octubre de 2020.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDANA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. ANA LILIA HERRERA			
DIP. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA			

29/X/2020

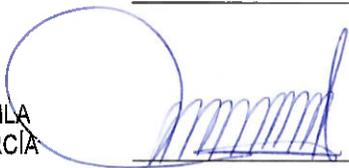
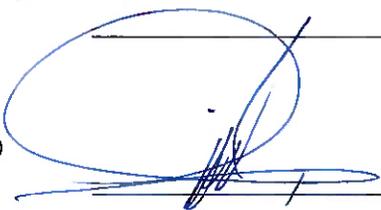
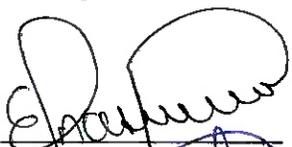


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			

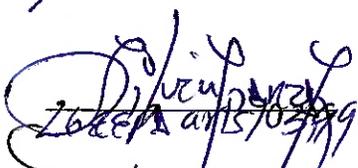
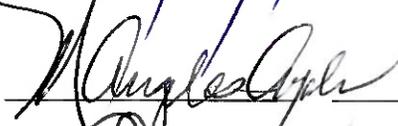
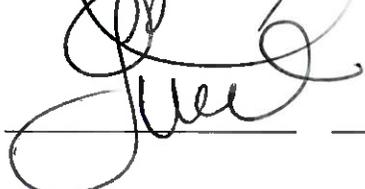


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			

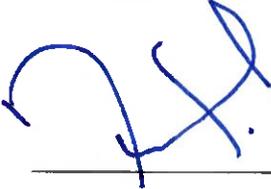
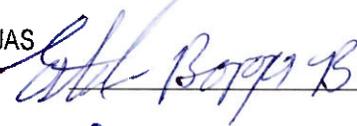


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, VIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 Y EL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ			

28
36 Anteproyectos



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Infraestructura de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 Y 45 numeral, 6 incisos e), f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa en comento, esta Comisión de Infraestructura somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad a la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado “**ANTECEDENTES**”, se da cuenta del trámite de inicio del proceso legislativo, que contempla la recepción y turno para Dictamen de la Iniciativa.
2. En el apartado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se exponen los objetivos de la propuesta, resumiendo su contenido y alcances.
3. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, se expresan los argumentos de análisis respecto a la iniciativa y los argumentos que sustentan la resolución para su Dictamen.
4. En el apartado “**RESULTADO DEL DICTAMEN**”, se plantea la resolución final del Dictamen a la Iniciativa.
5. En el apartado “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, plasma el Proyecto de Decreto de esta Comisión dictaminadora.

ANTECEDENTES

1. El 29 de septiembre de 2020, el Diputado Ricardo Francisco Exsome Zapata integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

2. En sesión celebrada el 13 de octubre de 2020 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo que establecen los artículos 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 73, 74 y 182, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se modificó el trámite dictado a la Iniciativa en comento, turnándose a la Comisión de Infraestructura, para su estudio y dictamen y, a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su análisis y opinión. En la misma fecha, se notificó a ambas comisiones mediante oficio DGPL 64-II-5-2737 y número de expediente 9038.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con el proponente, el hecho de dotar de infraestructura de calidad a la población, permite mejorar los servicios, conectividad y condiciones de vida de la misma, detonando de manera importante una economía dinámica y competitiva permitiendo la generación de empleos y aumentando los ingresos de una nación. Señala que, el ejercicio y administración de recursos públicos debe ser eficiente, eficaz, con economía, transparencia y honradez en cumplimiento a lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia a los principios internacionales que determina la agenda 2030.

Puntualiza que, en la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas el Estado debe asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad de contratación a través de licitaciones públicas que permitan la participación de pequeñas, medianas y grandes empresas que cumplan con las características que aseguren una correcta erogación de recursos y la ejecución de obras de calidad.

Expresa que, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es el actual ordenamiento que regula la contratación de esta materia en nuestro país, pero que aún presenta deficiencias jurídicas y merma la posibilidad de garantizar la ejecución de infraestructura de calidad al mejor costo y con mayor eficiencia del gasto público.

Menciona que, la Comisión de Infraestructura de esta Cámara de Diputados llevó a cabo once foros en las ciudades de Nuevo León; Michoacán; Veracruz; Durango; Ciudad de México; Jalisco; Baja California; Guanajuato y Chiapas; donde se contó con la participación de universidades, organizaciones no gubernamentales, colegios de profesionistas, asociaciones de la industria de la construcción, funcionarios y legisladores de los ámbitos federal y estatal; alude que las principales inquietudes y aportaciones que se hicieron presentes en ellos fueron:

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

1. Poder garantizar que los **proyectos ejecutivos incluyan todos los componentes requeridos** de conformidad con la normativa aplicable, así como la anticipación de elaborar los mismos, previo a las contrataciones de obra pública mejorando la planeación de las mismas en un marco que permita la correcta ejecución conforme a los planes y calendarios de trabajo establecidos.

Cita que, en un estudio realizado por la Auditoría Superior de la Federación de obras auditadas en el periodo del 2011 al 2016¹, se emitió un diagnóstico sobre las principales causas que originaron el incremento de costos y retrasos en las obras, de las cuales las más alarmantes fueron la falta de planeación y proyectos ejecutivos y técnicos totalmente terminados.

Reitera que, es fundamental que exista una planeación, programación y elementos técnicos para el desarrollo y ejecución de obras públicas, ya que estos son clave para una mejor erogación en el gasto público.

2. **Ratificar un Registro Único de Contratistas.** Indica que, es imprescindible asegurar que en los procesos de licitación para la ejecución de obras públicas exista una competencia justa y equitativa entre las empresas participantes, a través del fortalecimiento y actualización del Registro Único de Contratistas a nivel de las diferentes dependencias y entidades que contratan obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrando subsistemas de contratistas que los clasifiquen en cuanto a su especialidad y experiencia, así como la documentación general de identificación; el autor señala que esta información alimentaría al Registro Único de Contratistas que actualmente existe, de tal modo que se pueda mantener actualizado conforme a los reportes y registros que así administre cada dependencia.

Enfatiza que, si cada dependencia se aboca a la revisión y validación de la información que provea cada una de las empresas en cuanto a documentación distinta para su propuesta técnica, documentación legal y comprobación de contratos que garanticen la especialidad de los trabajos que está interesado en concursar, se cumplirá con el mandato constitucional de asegurar las mejores condiciones de contratación que requiere el Estado. Con ello, también se cumpliría la relación de imparcialidad y honradez homologando una evaluación que evite prácticas de corrupción para dar preferencia a ciertas empresas.

El proponente apunta que, con esta reforma la legislación federal se estaría alineando con el Objetivo 9 del Desarrollo Sostenible, aplicando la innovación y progreso

¹ https://www.asf.gob.mx/uploads/256_Informes_Especiales/Informe_Especial_Obra_publica.pdf

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

tecnológico dando soluciones en los desafíos económicos y medioambientales², al expedir mediante esta revisión, una constancia digital que acredite la información recabada y así evitar que los contratistas continúen presentando documentación física en cada concurso que participen.

3. **Aprovechar los recursos tecnológicos y adoptar las mejores prácticas internacionales.** El proponente menciona en la iniciativa la importancia de implementar las mejores prácticas internacionales en materia tecnológica, para dar seguimiento a la planeación, ejecución y conclusión de las obras públicas y con ello, reitera la importancia de la alineación con la agenda 2030 precisando que, con la actual pandemia por la que se atraviesa mundialmente, es fundamental aprovechar como otros países la utilización de tecnologías de la información que mejoren los procedimientos de planeación, contratación, ejecución y seguimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, lo que permitirá reducir la brecha de corrupción y daría mayor transparencia y calidad.
4. **Otorgar anticipos en porcentajes conforme a la complejidad y requerimientos de las obras a desarrollar.** El autor menciona que, se requiere de dar mayor certidumbre a los contratistas para el inicio de los trabajos en obras públicas, alude a que la entrega extemporánea o nula de anticipos, hace que estos no puedan ejecutar los trabajos en tiempo y forma.
5. **Calidad en la ejecución de las obras públicas.** El proponente explica que, es fundamental una corresponsabilidad entre una empresa supervisora y los residentes de obra de las dependencias, en estricto sentido que, al haber alguna deficiencia no solo la sanción fuera para quien firma las estimaciones, sino también para el supervisor que es quien las integra; de igual modo, indica que dar atribuciones a la Auditoría Superior de la Federación para verificar la calidad de trabajos a través de laboratorios, le permitiría a esta poder observar lo que no se este cumpliendo.

En ese mismo sentido, el proponente plantea que ampliar los plazos de las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos, dará mayor certeza a las dependencias respecto a las obras y servicios de calidad que entregan las empresas.

6. **Actualización de disposiciones, producto de reforma a otros ordenamientos.** El proponente indica que, en la propuesta de iniciativa, se homologan medidas con motivo de la desindexación del Salario Mínimo, resultado de la reforma constitucional del 27 de febrero de 2016, cuando se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que es la referencia económica en pesos para determinar la

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

De este modo, el proponente presentó las siguientes reformas:

LEY VIGENTE	REFORMA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:</p> <p>I. ... II. ... III. La Procuraduría General de la República;</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:</p> <p>I. ... II. ... III. SE DEROGA</p>	<p>Con motivo de la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2018, pasa a formar parte de la regulación del párrafo segundo de este primer artículo.</p>
<p>Artículo 10 BIS.- Sin Precedente.</p>	<p>Artículo 10 BIS.- <i>Los titulares de las dependencias y entidades promoverán la adopción de criterios que incentiven la incorporación de las mejores prácticas internacionales y los avances tecnológicos para la planeación, licitación, contratación, ejecución, supervisión y seguimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.</i></p>	



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

<p>Artículo 24.- La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 24.- La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Para licitar, adjudicar y contratar obras públicas, las dependencias y entidades deberán de contar los estudios y proyectos, permisos ambientales, derechos de propiedad, inmuebles y bienes necesarios, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.</i></p>	<p>Se debe contar con todos los permisos, licencias y derechos previo al lanzamiento del concurso público para evitar retrasos. Se elimina además el concepto de obras de gran complejidad mismo que no está definido en este ordenamiento.</p>
---	---	---

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

<p>Artículo 27 Bis.- En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 27 Bis.- En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a <i>quince millones de Unidades de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente</i> y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p>	<p>Con motivo de la desindexación del Salario Mínimo, resultado de la reforma constitucional del 27 de febrero de 2016, se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.</p>
<p>Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Con motivo de la desindexación del Salario Mínimo, resultado de la reforma constitucional del 27 de febrero de 2016, se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

<p>Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.</p>	<p>Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces <i>la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente</i> elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.</p>	
---	--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

<p>Artículo 32.- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.</p>	<p>Artículo 32.- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará <i>únicamente</i> a través de CompraNet.</p> <p><i>La convocatoria tendrá un costo no mayor a 130 UMAS dependiendo de la magnitud, características y complejidad de la obra o servicio que se licite. El dinero recaudado será para la dependencia o entidad convocante.</i></p> <p><i>Cuando por causas imputables a la dependencia se declare una licitación desierta, está reintegrará a los participantes el monto pagado por la convocatoria.</i></p>	<p>Se ahorrarían recursos en la publicación del Resumen de convocatoria en el DOF (\$10.000.00 por hoja)</p>
<p>Artículo 36.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 36.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se genera la posibilidad de que cada dependencia o entidad cuente con una herramienta que permita agilizar los procesos de revisión de la documentación para quienes participen en los procedimientos de contratación.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

~~Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocatorias deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y ejercer de su inscripción en el registro único de contratistas a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley. En ningún caso se podrá impedir el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes interesados podrán presentar sus proposiciones directamente en el acto de presentación y apertura de las mismas.~~

En los procedimientos de contratación, las convocatorias revisarán la especialidad, experiencia, cumplimiento de contratos, capacidad de los interesados y constancia documental de su inscripción en el registro único de contratistas y, en el de la Dependencia o Entidad cuando así corresponda, referidos en el artículo 74 Bis de esta Ley, así como la demás documentación y requisitos establecidos en la convocatoria.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
SEXTO LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

<p>ARTÍCULO 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.</p>	<p>ARTÍCULO 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las dependencias y entidades <i>tendrán que otorgar un porcentaje hasta un treinta por ciento</i> de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar. <i>Este porcentaje, lo determinará la dependencia o entidad conforme a la complejidad y requerimientos de la obra.</i></p>	<p>Se hace obligatorio el otorgamiento de anticipos.</p>
--	--	--



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

<p>Artículo 53.- Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.</p>	<p>Artículo 53.- Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.</p>	<p>Se genera una corresponsabilidad al momento de supervisar los trabajos cuando así lo hagan terceras personas.</p>
<p>Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.</p>	<p>Cuando la supervisión sea realizada por <i>terceras personas</i>, la supervisora será corresponsable con el residente designado por la dependencia o entidad, en <i>verificar</i> la correcta ejecución de los trabajos <i>de acuerdo a las especificaciones del contrato y la calidad de los materiales</i>. La aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.</p>	
<p>...</p>		

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

<p>Artículo 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.</p> <p>Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.</p>	<p>Artículo 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.</p> <p>Los trabajos se garantizarán <i>hasta un plazo de veinticuatro meses conforme a la complejidad y características de la obra</i> para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente <i>hasta el veinte</i> por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente <i>hasta por el diez</i> por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente <i>hasta por el diez</i> por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.</p>	<p>Se garantiza la calidad de los trabajos ejecutados.</p>
---	---	--

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

<p>Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.</p> <p>Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos de meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.</p> <p>Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.</p> <p>...</p>	<p>Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.</p> <p>Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos <i>veinticuatro</i> meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.</p> <p>Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 74 BIS.- El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.</p>	<p>Artículo 74 BIS.- El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.</p>	<p>Se genera la posibilidad de que cada dependencia o entidad cuente con una herramienta que permita agilizar los procesos de revisión de la documentación para quienes participen en los procedimientos de contratación.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIX LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

<p>Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.</p>	<p>Este registro <i>será obligatorio</i>, permanente y <i>estará</i> a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p><i>En dicho sistema existirán secciones o subsistemas por dependencia o entidad cuando por las características, complejidad y magnitud de las obras y servicios relacionados con las mismas que realicen, sea necesario clasificar, además de los aspectos que se indican en el párrafo anterior, la especialidad, experiencia, cumplimiento de contratos y capacidad de los contratistas para la ejecución de las obras o servicios a que se refiere esta Ley.</i></p> <p>SE DEROGA</p>	
--	---	--

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

<p>Artículo 76.- La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.</p> <p>El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.</p>	<p>Artículo 76.- La Secretaría de la Función Pública y la <i>Auditoría Superior de la Federación</i> podrán verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la <i>Ley de Infraestructura de la Calidad</i> y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.</p> <p>El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.</p>	<p>Se dan facultades a la Auditoría Superior de la Federación para coadyuvar a supervisar la calidad de los trabajos.</p> <p>Se actualiza la normatividad en virtud del decreto que abrogó la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y creó la nueva Ley de Infraestructura de la Calidad el 01 de julio de 2020.</p>
<p>Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.</p>	<p>Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces <i>la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al mes</i>, en la fecha de la infracción.</p>	<p>Con motivo de la desindexación del Salario Mínimo, resultado de la reforma constitucional del 27 de febrero de 2016, se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Infraestructura y, con base a la iniciativa presentada analiza lo siguiente:

PRIMERA. Que, con lo que respecta a la modificación para derogar la fracción III del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se estima congruente en virtud de que a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de diciembre de 2018, se dotó a la Fiscalía General de la República un nuevo régimen jurídico (órgano público autónomo) que sustituyó a la entonces Procuraduría General de la República, por lo que se considera viable y adecuada dicha modificación.

SEGUNDA. Que, conforme a la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, se prohibió la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, a fin de establecer las condiciones para recuperar el valor adquisitivo del salario mínimo. En ese tenor, el 30 de diciembre de 2016 el Diario Oficial de la federación publicó la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual señala como la unidad de cuenta que se utilizaría como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Por tal motivo, las reformas propuestas a los artículos 27 Bis, 31 y 77, que refieren a la sustitución de salario mínimo por UMA, se considera viable, adecuado y congruente.

TERCERA. Que, la adición del artículo 10 bis por el que se busca que los titulares de las dependencias promuevan criterios que incentiven la incorporación de mejores prácticas internacionales y avances tecnológicos para la planeación, licitación, contratación, ejecución, supervisión y seguimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se considera factible, en virtud de que hoy en día existe una revolución tecnológica que ha tomado fuerza con el escenario de la pandemia, donde la utilización de mejores prácticas internacionales y avances tecnológicos reforzarán no solo la planeación, sino la construcción de manera más eficiente reduciendo costos e implementando trabajos de manera más colaborativa entre los proyectistas, constructores y funcionarios públicos.

Como ejemplo, se tiene la metodología Building Information Modeling (BIM) la cual ayuda a generar información que no solo concierne a la fase de modelo del proyecto, sino al ciclo entero de vida de una obra, considerando el seguimiento en la ejecución y conclusión de la misma. Hoy, países como Australia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Dinamarca, y el Reino Unido, por mencionar algunos, han mejorado considerablemente la ejecución de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

obras públicas a través de esta metodología e incluso, eficientando de manera significativa la erogación de recursos destinados para la materia.

De igual modo, implementar las mejores prácticas contribuiría sin duda a generar mayor transparencia y mejora de resultados en la ejecución de los proyectos, reduciría costos de inversión al generar un mejor cálculo del valor programado en presupuestos minimizando también modificaciones posteriores de estos.

Así mismo, la propia Organización de las Naciones Unidas como bien lo menciona el autor de la Iniciativa, en la agenda 2030 dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de manera particular en el objetivo 9, enfatiza la importancia de construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar de manera permanente la innovación; de este modo, México como integrante de esta agenda, debe de implementar las medidas necesarias para contribuir al cumplimiento y estar a la vanguardia como otros países para mejorar el desarrollo de infraestructuras, en este caso particular, de obras públicas.

CUARTA. Que, la reforma al artículo 24 de la citada ley, no solo se considera factible, sino necesaria para mejorar la planeación y ejecución de obras públicas en el país; lo anterior, analizando las cuatro principales causas que la Auditoría Superior de la Federación (ASF) identificó como deficiencias en los procesos relacionados con los proyectos de obra pública³:

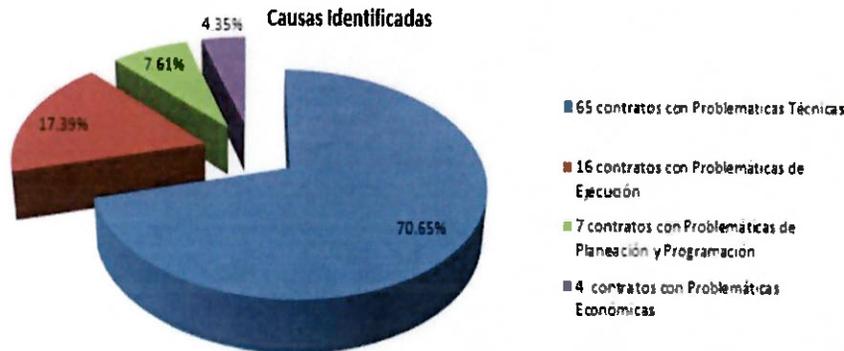
1. Problemáticas en la planeación y programación de obras
2. **Debilidades de carácter técnico**
3. **Deficiencias económicas**
4. Fallas en la ejecución de obras

De los anteriores, la propia ASF enfatizó que las debilidades de carácter técnico eran un factor *recurrente a la ausencia o insuficiencia de estudios previos como mecánica de suelos, topográficos, geológicos y ambientales, entre otros. De igual forma, en diversas revisiones se han encontrado indefiniciones en las normas técnicas y de calidad para la ejecución de la obra, así como en las especificaciones generales y particulares de construcción.*

³ <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/14488/1723582/file/ASF.pdf>.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

De acuerdo al documento Problemática General en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas⁴, del análisis de 92 proyectos las principales causas que originaron un incremento en el costo de las obras fueron de acuerdo al siguiente gráfico:



FUENTES: SCT, PEMEX, CFE, CAPUFE, CONAGUA, Gobiernos de los Estados (Ciudad de México, Estado México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas), SSP, OADPRS, CJF, GACM, IMSS, API Lázaro Cárdenas, HGM, INCAN, Municipio de León, Guanajuato y SEDENA, gráfico elaborado por la ASF con base en los contratos e información proporcionados por las entidades objeto de este análisis.

Con base en lo anterior, se confirma que la obligatoriedad que se debe tener para salir a licitar, adjudicar y contratar obras públicas, siendo imprescindible contar con todos los elementos técnicos y administrativos que se requieren para una correcta ejecución de las mismas, puntualizando que no solo se asegurará un mejor gasto de recursos públicos, sino en obras realizables y que en un futuro será mucho más caras que la proyección inicial de costos que estas hayan tenido previo a su realización, como ejemplo final, se tiene el proyecto del Tren Interurbano México-Toluca, el cual ha sufrido diversas modificaciones en su trazo debido a la problemática social que se ha desarrollado y que lo ha retrasado; ante ello, esta obra se vio afectada en la proyección de su costo, al pasar de poco más de 38 mil millones de pesos a 79 mil millones de pesos, es decir, duplico su costo y aún no ha podido concluirse la obra.

QUINTA. Que, en lo que respecta a la reforma del artículo 32 por el que se propone que la convocatoria tenga un costo de 130 UMAS dependiendo de las características y complejidad de la obra o servicio que se licite, se considera que dicha propuesta con esta redacción no es viable, en virtud de que se podrían limitar los principios de libre participación, concurrencia e igualdad que deben prevalecer en los procedimientos de contratación pública, conforme a los que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por otro lado, aún cuando los recursos recaudados a consecuencia de la compra de la convocatoria se contemplan para utilización de la dependencia, se cree prudente armonizar

⁴ https://www.asf.gob.mx/uploads/256_Informes_Especiales/Informe_Especial_Obra_publica.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

dicha reforma con la Ley Federal de Derechos, a fin de clarificar que los ingresos recaudados serán para las mismas.

Sin embargo, esta Comisión de Infraestructura considera que si bien la consulta de las bases de licitación pueden ser gratuitas, el interés de adquirirlas para participar si podrían representar un costo, lo anterior, a fin de generar recursos que puedan mejorar las tecnologías implementadas por parte de las dependencias para optimizar la planeación, licitación, ejecución y seguimiento de las obras, así como tener un control en el interés real de las empresas de participar en los concursos, sin esperar que, en un concurso pudieran existir hasta 300 participantes reduciendo la posibilidad de una mayor competitividad de las empresas, sobre todo de las pequeñas y medianas.

Por lo anterior, la Comisión que dictamina, sugiere modificar el artículo 31 y adicionar una fracción para recorrer a partir de la III, en la cual se especifique: ***“La indicación de lugar, fecha, horario, costo y forma de pago en que los interesados en participar podrán obtener las bases de la licitación. El costo de las mismas se determinará en razón del monto de la obra o servicio relacionado con la misma a concursar; los interesados podrán consultarlas previo a su pago, el cual será requisito de presentar para participar en la licitación de su interés”.***

SEXTA. Que, la propuesta para modificar el artículo 36 del ordenamiento en comento, por el que se determina el procedimiento de revisión de la documentación de los contratistas para los procedimientos de contratación, se considera necesario reforzar desde el artículo 31 fracción XIII, en virtud de que, conforme a la idea que presenta el proponente, se pretende agilizar la revisión de la documentación general y distinta de los contratistas y facilitar la presentación que acredita su existencia legal, así como su especialidad y experiencia.

Bajo este tenor, es de resaltar que la propuesta busca catalogar en las dependencias a todas aquellas empresas que se interesan en licitar en su rubro, con una mayor transparencia en cuanto a su especialidad y experiencia, lo que permitiría que de forma muy focalizada cada dependencia o entidad este obligada a mantener dicha información validada y actualizada, y así, otorgar mayores oportunidades a las pequeñas y medianas empresas que han adquirido experiencia en rubros que quizá no siempre le son reconocidos. Por tal motivo, se considera prudente reforzar dicha reforma en el artículo 31 actual fracción XIII, con la siguiente redacción complementaria: ***“En su caso, y cuando así se especifique, la constancia documental de su inscripción en el registro único de contratistas y, en el de la dependencia o entidad cuando así se indique”.***

SÉPTIMA. Que, en la propuesta de modificación al artículo 50 por el que se plantea hacer obligatorio el otorgamiento de anticipo en la contratación de obras sin determinar un



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

porcentaje y estipulando que este sea a consideración de la dependencia o entidad conforme a la complejidad y requerimientos de la obra, se considera es ambiguo, ya que la propia ley en comento no especifica a ciencia cierta la definición de complejidad, por lo que al no contar con parámetros que indiquen este término, se corre el riesgo de que se otorguen porcentajes de anticipos de manera discrecional y genera una apertura a la corrupción y poca transparencia.

Sin embargo, esta Comisión si considera necesario el otorgamiento de anticipos de manera obligatoria, pero especificando el rango de hasta que porcentaje puede ser pagado, de igual modo, es importante mencionar, que actualmente el ordenamiento permite hasta un 30%, sin menoscabo de que actualmente existe la posibilidad de autorizar un mayor porcentaje, del 100% si es una obra multianual, siempre y cuando este sea previamente autorizado por el titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien se haya delegado esta facultad; por lo anterior, se considera procedente que el anticipo sea obligatorio, pero conservando el actual límite de porcentaje que el ordenamiento refiere, especificando esta acción desde los artículos 31 fracción IV y 39 fracción IV, a fin de homologar la redacción que se modificaría en el artículo 50.

OCTAVA. Que, la propuesta de reforma que se hace a los artículos 53 y 66, por la que se corresponsabiliza a la supervisión realizada por terceras personas con los residentes de la dependencia y, ampliar los plazos y porcentajes tanto de la fianza de cumplimiento como de vicios ocultos respectivamente, esta Comisión que dictamina considera que es factible siempre y cuando, en el primer término, se determine el alcance de la responsabilidad de la supervisión y sus efectos en el Reglamento de este ordenamiento, indicando que, en los contratos de supervisión se determinarán las responsabilidades y sanciones que serán aplicables a la empresa supervisora, en caso de incumplimiento a sus obligaciones y alcance de trabajos a desarrollar, en su carácter de corresponsable solidario con el residente de obra; para el caso de la ampliación de plazos y porcentajes en las fianzas, es importante tomar en consideración que esta acción podría incrementar el costo de las obras, por lo que será necesario que las dependencias y entidades tengan a bien examinar su impacto a fin de contemplarlo dentro de los presupuestos de cada obra, a sabiendas de que esta modificación coadyuvará en la calidad de las obras de forma positiva.

En materia de supervisión, la ASF ha mencionado que parte de las fallas en la ejecución de obras se debe a que está no se realiza cabalmente y, en este aspecto la responsabilidad total queda a cargo del residente de la dependencia, pudiendo este último ser sancionado e incluso inhabilitado mientras que, la empresa supervisora puede seguir participando y adquiriendo contratos sin ninguna sanción, lo que genera mayor impunidad en el sector de la construcción.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

NOVENA. Que, la modificación que propone el autor al artículo 74 Bis por el que hace obligatorio estar inscrito en el Registro Único de Contratistas (RUC), en cierto punto podría privilegiar la libre participación de contratistas en los procesos licitatorios, sin embargo, en ningún texto el proponente sugiere que exista algún impedimento en la libre inscripción a dicho registro, por lo que expresamente no se estaría coartando su participación si cumple con el requisito de estar inscrito en el RUC, por lo que se considera prudente, contextualizar la siguiente redacción **"Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro único de contratistas y, cuando así se requiera, en el registro de cada dependencia o entidad; la información proporcionada se deberá mantener actualizada conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría y dependencias o entidades"**.

Por otro lado, la adición por la que especifica que el RUC se integrará por subsistemas o secciones que serán alimentados por cada dependencia o entidad cuando así se requiera por su especialidad, está Comisión Dictaminadora considera que es viable, lo anterior en virtud de que cada dependencia o entidad al licitar las obras y servicios relacionados con las mismas, son las más adecuadas para clasificar a los concursantes de una forma más específica y correcta, considerando que son estas las que identificarán de manera más loable las características, experiencia y capacidades de los contratistas que están participando en las convocatorias de las dependencias o entidades concursan.

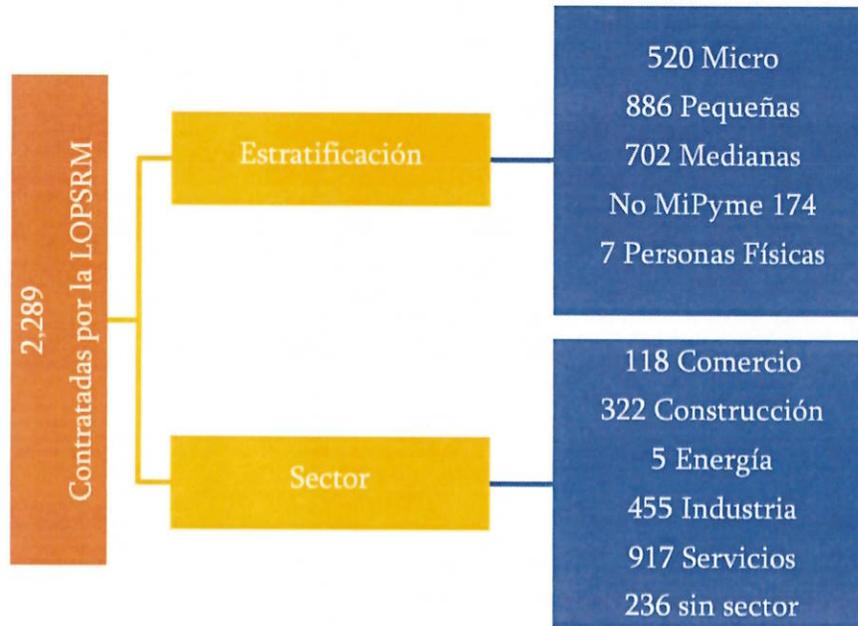
De igual modo, al ser información voluminosa y compleja para centralizar y evaluar una sola Secretaría, se torna un tanto complicado, lo anterior visualizando que el actual RUC carece aún de información actualizada, además de que no todas las empresas se encuentran inscritas, lo que hace menos transparente el poder reconocer a las empresas que están realizando obras públicas y servicios relacionados con las mismas y, verificar el grado de cumplimiento que estas tienen, al igual de la correcta equidad de contratos entre las micro, pequeñas y medianas empresas para así brindar una real distribución económica y equitativa para los actores económicos del país.

De lo anterior, está Comisión identificó los siguientes datos en el actual RUC:

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA



Fuente: <https://www.gob.mx/compranet/acciones-y-programas/registro-unico-de-proveedores-y-contratistas-rupc>



Fuente: <https://www.gob.mx/compranet/acciones-y-programas/registro-unico-de-proveedores-y-contratistas-rupc>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Lo anterior, confirma que hay información que no es consistente al no tener datos completos de las empresas en cuanto a su clasificación y estratificación, lo que impide una visualización sobre la asignación equitativa entre micro, pequeñas y medianas empresas y, por el contrario, se observa que 14 empresas han sido beneficiadas con 30 contratos o más desde su registro en el 2012.

Con ello, se afirma que si cada dependencia logra una clasificación correcta y definida de especialidades y experiencias conforme al rubro que operan, más empresas de toda estratificación tendrán oportunidad de ser contratados por una dependencia o entidad de manera transparente y asegurando que la misma existe, cuenta con los elementos técnicos y administrativos para desarrollar la obra o servicio y, que cumplirá con lo que se le asigne.

DÉCIMA. Que, la reforma al artículo 76, por el que el autor propone dar facultades a la ASF para verificar la calidad de los trabajos a través de laboratorios, la que dictamina considera que la propuesta es viable en virtud de que esto reforzaría las revisiones que actualmente realiza la auditoría y que además se encuentra facultada por la constitución para realizar estas revisiones; así mismo, actualizar la normatividad conforme al decreto que abrogó la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y creó la nueva Ley de Infraestructura de la Calidad el 01 de julio de 2020, se considera es congruente y necesario para armonizar con las reformas mencionadas.

RESULTADO DEL DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Infraestructura considera que el Proyecto de Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es factible con las modificaciones antes mencionadas, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEYES LEGISLATIVAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

LEY VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:</p> <p>IV. ... V. ... VI. La Procuraduría General de la República;</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:</p> <p>IV. ... V. ... VI. SE DEROGA</p>
<p>Artículo 10 BIS.- Sin Precedente.</p>	<p>Artículo 10 BIS.- <i>Los titulares de las dependencias y entidades promoverán la adopción de criterios que incentiven la incorporación de las mejores prácticas internacionales y los avances tecnológicos para la planeación, licitación, contratación, ejecución, supervisión y seguimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.</i></p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIX LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 24.- La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

...
...

~~Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.~~

Artículo 24.- La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

...
...

Para licitar, adjudicar y contratar obras públicas, las dependencias y entidades deberán contar los estudios y proyectos, permisos ambientales, derechos de propiedad, inmuebles y bienes necesarios, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 27 Bis.- En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a ~~diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal~~ y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

Artículo 27 Bis.- En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a *quince millones de Unidades de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente* y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- I.
- II.
- III. Sin correlativo. Y se recorren las fracciones existentes.
- IV. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;
- V. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, ~~en su caso~~, se otorgarán;
- VI. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- I. ...
- II.
- III. *La indicación de lugar, fecha, horario, costo y forma de pago en que los interesados en participar podrán obtener las bases de la licitación. El costo de las mismas se determinará en razón del monto de la obra o servicio relacionado con la misma a concursar; los interesados podrán consultarlas previo a su pago, el cual será requisito de presentar para participar en la licitación de su interés;*
- IV. *La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;*
- V. *Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que se otorgarán;*
- VI. *Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;*
- VII. *Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo y periodos de revisión;*

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

- VIII. *Las condiciones de pago de acuerdo al tipo de contrato a celebrar;*
- IX. *La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello;*
- X. *Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;*
- XI. *La fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;*
- XII. *Las fechas, horas y lugares de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;*
- XIII. *El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;*

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

- XIV. *La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato; en su caso, y cuando así se especifique, la constancia documental de su inscripción en el registro único de contratistas y, en el de la dependencia o entidad cuando así se indique. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;*
- XV. *La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 51 y 78 de esta Ley;*
- XVI. *La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado; En el caso de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme al Título Sexto de esta Ley;*

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

- XVII. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;*
- XVIII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;*
- XIX. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;*
- XX. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;*

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

	<p>XXI. <i>En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;</i></p> <p>XXII. <i>El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse;</i></p> <p>XXIII. <i>Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;</i></p> <p>XXIV. <i>Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;</i></p> <p>XXV. <i>Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;</i></p> <p>XXVI. <i>Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;</i></p> <p>XXVII. <i>Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;</i></p>
--	--

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

	<p><i>XXVIII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;</i></p> <p><i>XXIX. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;</i></p> <p><i>XXX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;</i></p> <p><i>XXXI. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos;</i></p> <p><i>XXXII. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;</i></p>
--	---

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

XXIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y

XXIV. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PRIMERA LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

<p>Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.</p>	<p>Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil <i>veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente</i> elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.</p>
<p>Artículo 32.- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.</p>	<p>Artículo 32.- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará <i>únicamente</i> a través de CompraNet.</p> <p><i>El ingreso recaudado por concepto de adquisición de las bases de licitación, será para uso de la dependencia o entidad convocante.</i></p>
<p>Artículo 36.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 36.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

<p>...</p> <p>Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocatorias deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y eereiorarse de su inscripeión en el registro único de contratistas a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley. En ningún caso se podrá impedir el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes interesados podrán presentar sus proposiciones directamente en el acto de presentación y apertura de las mismas.</p>	<p>...</p> <p><i>En los procedimientos de contratación, las convocatorias revisarán la especialidad, experiencia, cumplimiento de contratos, capacidad de los interesados y constancia documental de su inscripción en el registro único de contratistas y, en el de la Dependencia o Entidad cuando así corresponda, referidos en el artículo 74 Bis de esta Ley, así como la demás documentación y requisitos establecidos en la convocatoria.</i></p>
<p>Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. ... IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y 	<p>Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. ... IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, la entrega de anticipos, y

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

<p>ARTÍCULO 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar. 	<p>ARTÍCULO 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. Las dependencias y entidades otorgarán hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.
<p>Artículo 53.- Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.</p>	<p>Artículo 53.- Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.</p>

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

<p>Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad.</p> <p>Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>...</p>	<p>Cuando la supervisión sea realizada por <i>terceras personas</i>, <i>la supervisora será corresponsable con el residente designado por la dependencia o entidad, en verificar la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo a las especificaciones del contrato y la calidad de los materiales.</i> La aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad.</p> <p>Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.</p> <p>Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.</p>	<p>Artículo 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.</p> <p>Los trabajos se garantizarán <i>hasta un plazo de veinticuatro meses conforme a la complejidad y características de la obra para</i> el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente <i>hasta el veinte</i> por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente <i>hasta por el diez</i> por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente <i>hasta por el diez</i> por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LX LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

<p>Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.</p> <p>Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos de meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.</p> <p>Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.</p> <p>...</p>	<p>Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.</p> <p>Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos <i>veinticuatro</i> meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.</p> <p>Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 74 BIS.- El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.</p>	<p>Artículo 74 BIS.- El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.</p> <p><i>Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro único de contratistas y, cuando así se requiera, en el registro de cada dependencia o entidad; la información proporcionada se deberá mantener actualizada conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría y dependencia o entidad.</i></p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIX LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

<p>Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>...</p>	<p>Este registro deberá ser permanente y <i>estará</i> a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada <i>o confidencial</i>, en los términos establecidos en la <i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>.</p> <p><i>En el sistema integral existirán secciones o subsistemas por dependencia o entidad a fin de clasificar: especialidad, experiencia, cumplimiento de contratos y capacidad de los contratistas para la ejecución de las obras o servicios a que se refiere esta Ley.</i></p> <p>...</p>
<p>Artículo 76.- La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.</p> <p>El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.</p>	<p>Artículo 76.- La Secretaría de la Función Pública y la <i>Auditoría Superior de la Federación</i> podrán verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la <i>Ley de Infraestructura de la Calidad</i> y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.</p> <p>El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces *la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al mes*, en la fecha de la infracción.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Infraestructura somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 24 párrafo cuarto; 27 bis párrafo primero; 31 fracciones IV y XIII y párrafo tercero; 36 párrafo sexto; 39 fracción IV; 50 fracción II; 53 párrafo segundo; 66 párrafos segundo y cuarto; 74 Bis párrafo segundo; 76 párrafo primero; 77; se adicionan un artículo 10 Bis; una fracción III y se recorren las subsecuentes al artículo 31; un segundo párrafo al artículo 32; dos párrafos al artículo 74 bis y se deroga la fracción III del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. ...

II. ...

III. **SE DEROGA**

IV. ...

V. ...

VI. ...

...

Artículo 10 BIS.- Los titulares de las dependencias y entidades promoverán la adopción de criterios que incentiven la incorporación de las mejores prácticas internacionales y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

los avances tecnológicos para la planeación, licitación, contratación, ejecución, supervisión y seguimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 24.- ...

...
...

Para licitar, adjudicar y contratar obras públicas, las dependencias y entidades deberán de contar los estudios y proyectos, permisos ambientales, derechos de propiedad, inmuebles y bienes necesarios, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.

...

Artículo 27 Bis.- En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a quince millones de Unidades de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

Artículo 31.- ...

I. ...

II. ...

III. *La indicación de lugar, fecha, horario, costo y forma de pago en que los interesados en participar podrán obtener las bases de la licitación. El costo de las mismas se determinará en razón del monto de la obra o servicio relacionado con la misma a concursar; los interesados podrán consultarlas previo a su pago, el cual será requisito de presentar para participar en la licitación de su interés;*

IV. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;

V. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos *que se otorgarán;*

VI. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

- VII. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo y periodos de revisión;
- VIII. Las condiciones de pago de acuerdo al tipo de contrato a celebrar;
- IX. La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello;
- X. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- XI. La fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;
- XII. Las fechas, horas y lugares de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
- XIII. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- XIV. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato; *en su caso, y cuando así se especifique, la constancia documental de su inscripción en el registro único de contratistas y, en el de la dependencia o entidad cuando así se indique.* Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;
- XV. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 51 y 78 de esta Ley;
- XVI. La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado; En el caso de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme al Título Sexto de esta Ley;
- XVII. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- XVIII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

- particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
- XIX. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;
- XX. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;
- XXI. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;
- XXII. El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse;
- XXIII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
- XXIV. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;
- XXV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- XXVI. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;
- XXVII. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;
- XXVIII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;
- XXIX. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;
- XXX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;
- XXXI. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos;
- XXXII. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;
- XXXIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y

XXXIV. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

...

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** vigente elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual estas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

...

...

Artículo 32.- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará **únicamente** a través de CompraNet.

El ingreso recaudado por concepto de adquisición de las bases de licitación, será para uso de la dependencia o entidad convocante.

Artículo 36.- ...

...

...

...

...

En los procedimientos de contratación, las convocantes revisarán la especialidad, experiencia, cumplimiento de contratos, capacidad de los interesados y constancia documental de su inscripción en el registro único de contratistas y, en el de la Dependencia o Entidad cuando así corresponda, referidos en el artículo 74 Bis de esta Ley, así como la demás documentación y requisitos establecidos en la convocatoria.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 39.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. **Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, la entrega de anticipos, y**

Artículo 50.- ...

- I. ...
 - II. Las dependencias y entidades **otorgarán** hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.
- ...
- III. a VI.

Artículo 53.- ...

Cuando la supervisión sea realizada por terceras personas, la supervisora será **corresponsable con el residente designado por la dependencia o entidad, en verificar la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo a las especificaciones del contrato y la calidad de los materiales.** La aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

...

Artículo 66.- ...

Los trabajos se garantizarán **hasta un plazo de veinticuatro meses conforme a la complejidad y características de la obra para** el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente **hasta el veinte** por



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente **hasta por el diez** por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente **hasta por el diez** por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos **veinticuatro** meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

...
...

Artículo 74.- ...

Artículo 74 Bis.- El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.

Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro único de contratistas y, cuando así se requiera, en el registro de cada dependencia o entidad; la información proporcionada se deberá mantener actualizada conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría y dependencia o entidad.

Este registro deberá ser permanente y **estará** a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o **confidencial**, en los términos establecidos en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

En el sistema integral existirán secciones o subsistemas por dependencia o entidad a fin de clasificar: especialidad, experiencia, cumplimiento de contratos y capacidad de los contratistas para la ejecución de las obras o servicios a que se refiere esta Ley.

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 76.- La Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación podrán verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

...

Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos del presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un lapso de 180 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás ordenamientos correspondientes.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un lapso de 180 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá presentar la estrategia para la incorporación de las mejores prácticas internacionales para los efectos a que se refiere el Artículo 10 BIS del presente Decreto, definiendo tiempos de implementación e incluyendo el plan de capacitación tanto del sector público como del sector privado.

Cuarto. Las licitaciones en curso en las que, a la fecha de la entrada en vigor del presente, no se hubiere emitido el fallo, deberán regularse conforme a las reglas previas a esta normatividad.

Quinto. El Registro Único de Contratistas deberá de estar actualizado a más tardar el 1 de enero de 2022, a fin de considerar los datos integrados por los subsistemas que integrarán las dependencias que así lo determinen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Sexto. A partir del 1 de enero de 2022, aquellos contratistas que no estén inscritos en el padrón de contratistas de las dependencias donde deseen participar, no podrán inscribirse en las licitaciones que emita la convocante.

Dado en la ciudad de México a los 10 días del mes de noviembre de 2020.



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DÉCIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
10 NOVIEMBRE 2020, 16:00 HORAS
ZONA C DEL EDIFICIO G

Diputada(o)	A Favor	En Contra	Abstención
Presidencia			
 Exsome Zapata Ricardo Francisco G.P. MORENA			
Secretaría			
 Dominguez Flores Rosalinda G.P. MORENA			
 Elizondo Garrido Francisco G.P. MORENA			
 Guerrero Barrera Yolanda G.P. MORENA			
 Herrera Chávez Samuel G.P. MORENA			



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DÉCIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
10 NOVIEMBRE 2020, 16:00 HORAS
ZONA C DEL EDIFICIO G

Diputada(o)	A Favor	En Contra	Abstención
 Obrador Narváez Manuela del Carmen G.P. MORENA			
 García Gómez Martha Elena G.P. PAN			
 Mares Aguilar José Rigoberto G.P. PAN			
 Mata Carrasco Mario G.P. PAN			
 Ingram Vallines Anilu G.P. PRI			
 Reyes Ledesma Armando G.P. PT			



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DÉCIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
10 NOVIEMBRE 2020, 16:00 HORAS
ZONA C DEL EDIFICIO G

Diputada(o)	A Favor	En Contra	Abstención
 García Lara Jorge Alcibiades G.P. MC			
 Teissier Zavala Adriana Paulina G.P. PES			
 Aguilera Rojas José Guadalupe G.P. PRD			
Integrantes			
 Aguilar Castillo Heriberto Marcelo G.P. MORENA			
 Aleman Hernández Nohemi G.P. MORENA			
 Angeles Mendoza Julio César G.P. MORENA			



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DÉCIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
10 NOVIEMBRE 2020, 16:00 HORAS
ZONA C DEL EDIFICIO G

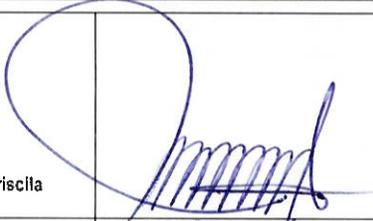
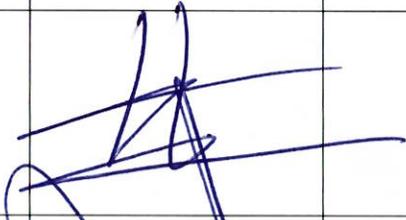
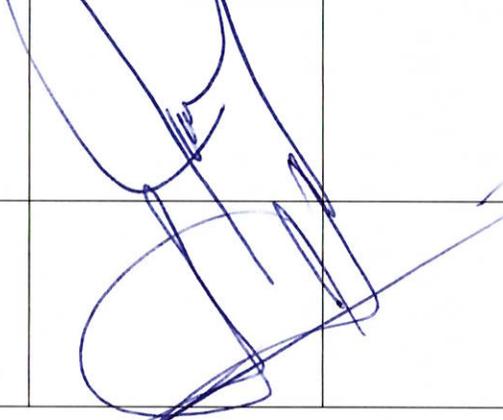
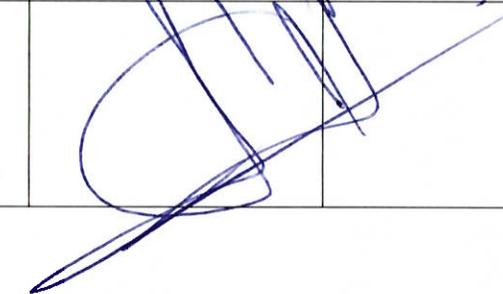
Diputada(o)	A Favor	En Contra	Abstención
 Angulo Briceño Pablo Guillermo G.P. PRI			
 Arenas Madrigal Edgar Eduardo G.P. MORENA			
 Carvajal Hidalgo Alejandro G.P. MORENA			
 Corona Méndez Jorge Francisco G.P. PVEM			
 García Rubio Agustín G.P. MORENA			
 García Vidana Martha Olivia G.P. MORENA			



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DÉCIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
10 NOVIEMBRE 2020, 16:00 HORAS
ZONA C DEL EDIFICIO G

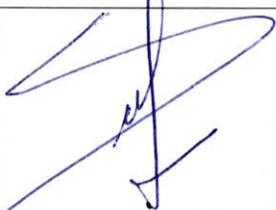
Diputada(o)	A Favor	En Contra	Abstención
 González García Ana Priscila G.P. MC			
 Huacus Esquivel Francisco Javier G.P. PT			
 Jiménez Rayón Oscar G.P. PRI			
 Martínez Aké Carlos Enrique G.P. MORENA			
 Molina Espinoza Irineo G.P. MORENA			
 Morales Vázquez Carlos Alberto SP			



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DÉCIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
10 NOVIEMBRE 2020, 16:00 HORAS
ZONA C DEL EDIFICIO G

Diputada(o)	A Favor	En Contra	Abstención
 Núñez Álvarez Estela G.P. MORENA			
 Ortega Nájera Hilda Patricia G.P. MORENA			
 Reyes López Valentín G.P. MORENA			
 Robledo Leal Ernesto Alfonso G.P. PAN			
 Rosas Martínez Luz Estefanía G.P. MORENA			
 Solís Barrera María Marivel G.P. MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DÉCIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
10 NOVIEMBRE 2020, 16:00 HORAS
ZONA C DEL EDIFICIO G

Diputada(o)	A Favor	En Contra	Abstención
 Tenorio Adame Paola G.P. MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>